

|  |   |                                 |
|--|---|---------------------------------|
|  <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b> | <b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b> | <b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b> |
|  |   | <b>VERSIÓN: 2</b>               |
|  | <b>ESTADOS</b>  | <b>Página - 1 - de 60</b>       |

**EST-VCT-GIAM-087**

**ESTADO No. 087**

**GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 18 de mayo de 2022.

| TIPO DE TRÁMITE          | EXPEDIENTE | TITULAR                                    | FECHA      | AUTO           | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO  |
|--------------------------|------------|--|------------|----------------|--|
| CONTRATO DE<br>CONCESIÓN | HK9-08091  | EXPLOTACIONES<br>MINERAS LA EMILIA<br>LTDA | 13/05/2022 | GSC-ZC N.º 791 | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HK9-08091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presentar la corrección y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 980 46 994000000527, allegada mediante radicado No.41406-0 del 01 de febrero de 2022, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, por valor asegurado de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000), con vigencias desde el 22 de enero de 2022 hasta el 22 de enero de 2023, dado que NO se encuentra firmada por el tomador. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, la modificación y/o corrección del plano de labores del Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, toda vez, que no se puede visualizar, así, se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación del tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y / o explotación, con los experimentos que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento de los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de la presentación. Acogiendo el cumplimiento de la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV del año 2021 y I del año 2022, diligenciado a su totalidad con su respectivo soporte de pago si diera lugar a ello. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HK9-08091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa</p> |

|                                  |                  |                     |                   |                       |   |
|----------------------------------|------------------|---------------------|-------------------|-----------------------|---|
|                                  |                  |                     |                   |                       | <p>según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presentar la corrección y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 980 46 99400000527, allegada mediante radicado No.41406-0 del 01 de febrero de 2022, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, por valor asegurado de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000), con vigencias desde el 22 de enero de 2022 hasta el 22 de enero de 2023, dado que NO se encuentra firmada por el tomador. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, la modificación y/o corrección del plano de labores del Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, toda vez, que no se puede visualizar, así, se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación del tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y / o explotación, con los experimentos que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento de los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de la presentación. Acogiendo el cumplimiento de la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV del año 2021 y I del año 2022, diligenciado a su totalidad con su respectivo soporte de pago si diera lugar a ello. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p> |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>HJ9-08191</b> | <b>GOLIAT S.A.S</b> | <b>13/05/2022</b> | <b>GSC-ZC N.º 792</b> | DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ9-08191, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:  |

**APROBACIONES 1. APROBAR** el Formato Básico Minero Anual del año 2021, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA bajo radicado No. 40132-0 del 18 de enero de 2022, toda vez que se encuentra bien diligenciado. **2. APROBAR** el Formulario para Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III de 2021, para minerales de ARCILLA COMÚN, ARCILLA CERÁMICA, GRAVA, ARCILLA CAOLINÍTCAS Y ARENA, presentado en ceros (0), toda vez, que se encuentra bien diligenciado. **REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:  Allegar los Formularios para Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2021, y I del año 2022, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar.  A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, presentar las correcciones y/o modificaciones a la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009312, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 02 de octubre de 2021 al 02 de octubre de 2022, y un valor asegurado de (\$150.000), presentada bajo radicado No. 35361-0 del 25 de octubre de 2021, dado que el objeto no se ajusta, toda vez que garantiza el cumplimiento del plan de manejo ambiental.  Presentar un certificado del estado del trámite de la solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal Protectora – Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, presentado ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), bajo radicado No. 01-2022-08318 del 09 de marzo de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio

de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000506 del 05 de mayo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante del Auto GSC-ZC-001602 del 04 de octubre de 2021, notificado por estado 171 del 06 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101009312 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de

|                                  |              |  |                   |                       |  |
|----------------------------------|--------------|--|-------------------|-----------------------|--|
|                                  |              |  |                   |                       | Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.  |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>18107</b> | <b>AGREGADOS DE<br/>CARUPA - AGRECA<br/>LTDA</b> | <b>13/05/2022</b> | <b>GSC-ZC N.º 793</b> | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18107, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, presente el Formato Básico Minero Anual del año 2021, el cual debe ser presentado y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores georreferenciado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 proferida por la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III, IV del año 2021 y I del año 2022, diligenciado a su totalidad con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental por valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$197.773.603) con vigencia 2022-2023, firmada por el tomador y amparando la etapa de Explotación. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a</p> |

su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000502 del 05 de mayo de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000930 del 12 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 134 del 17 de septiembre de 2018, Auto GSC-ZC No. 002183 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, **Auto GSC ZC 000752 del 05 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 30 de junio de 2020, se acogió el Concepto Técnico GSC ZC N° 000394 del 05 de mayo de 2020** y Auto GSC-ZC-001658 del 13 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No.180 del 20 de octubre de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico – PTI, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI actualizado so pena de incurrir en conducta punible. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de

|  |                |                     |                   |                       | inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.   |          |             |  |      |       |      |           |         |          |       |          |         |           |       |             |          |           |       |          |          |           |       |          |           |         |       |
|--|----------------|---------------------|-------------------|-----------------------|--|----------|-------------|--|------|-------|------|-----------|---------|----------|-------|----------|---------|-----------|-------|-------------|----------|-----------|-------|----------|----------|-----------|-------|----------|-----------|---------|-------|
| <b>CONTRATO EN<br/>VIRTUD DE APOORTE</b> | <b>122-95M</b> | <b>COSCUEZ S.A.</b> | <b>13/05/2022</b> | <b>GSC-ZC N.º 794</b> | <p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 122-95M, se realizan los siguientes requerimientos, aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima cuarta del Otrosí No 3 del contrato en virtud de aporte No 122-95M y en concordancia con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Actualizar el cronograma aprobado por la Agencia Nacional de Minería a través del AUTO GSC-ZC No 000263 del 10 de febrero de 2022, contemplando el cierre de las siguientes labores que no estén incluidas y aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Bocamina</th> <th colspan="2">Coordenadas</th> <th rowspan="2">Cota</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ventana 1</td> <td>5.63425</td> <td>-74.1555</td> <td>1.297</td> </tr> <tr> <td>Libertad</td> <td>5.63350</td> <td>-74.15548</td> <td>1.249</td> </tr> <tr> <td>Pechiblanca</td> <td>5.632099</td> <td>-74.15464</td> <td>1.244</td> </tr> <tr> <td>Quintero</td> <td>5.631871</td> <td>-74.15348</td> <td>1.272</td> </tr> <tr> <td>Zapatico</td> <td>1.114.630</td> <td>991.300</td> <td>1.157</td> </tr> </tbody> </table> <p>☐ Allegar el informe de investigación de accidente ocurrido el día 2 de abril de 2022 en las instalaciones de superficie de la mina La Paz. ☐ Actualizar la matriz de peligros, socializarla y publicarla, teniendo en cuenta el accidente en las instalaciones de superficie con suceso mortal ocurrido el día sábado 2 de abril de 2022, tomar acciones correctivas y establecer lecciones aprendidas sobre el personal que opera equipos de transporte en superficie. <b>Túnel Itoco:</b> ☐ Reforzar los sellamientos en el frente del túnel central, de tal manera que se pueda restringir el acceso de personal indeterminado “guaquero” por medio de obras de contención, toda vez que, a la fecha de la inspección, se evidenció desmonte de muros, movimiento de material, lo cual deja ver presunta actividad minera y de igual manera, reforzar la seguridad y vigilancia bajo tierra de tal manera que se establezca un mayor control por parte de la sociedad titular. <b>Túnel SA:</b> ☐ Instalar estaciones de monitoreo bajo tierra, dado que durante la inspección no se evidencian teniendo en cuenta que el túnel S.A. hace parte del circuito principal de ventilación. ☐ Terminar de retirar el cableado que no se está empleando en las labores mineras del sector</p> | Bocamina | Coordenadas |  | Cota | Norte | Este | Ventana 1 | 5.63425 | -74.1555 | 1.297 | Libertad | 5.63350 | -74.15548 | 1.249 | Pechiblanca | 5.632099 | -74.15464 | 1.244 | Quintero | 5.631871 | -74.15348 | 1.272 | Zapatico | 1.114.630 | 991.300 | 1.157 |
| Bocamina                                 | Coordenadas    |                     | Cota              |                       |  |          |             |  |      |       |      |           |         |          |       |          |         |           |       |             |          |           |       |          |          |           |       |          |           |         |       |
|  | Norte          | Este                |                   |                       |  |          |             |  |      |       |      |           |         |          |       |          |         |           |       |             |          |           |       |          |          |           |       |          |           |         |       |
| Ventana 1                                | 5.63425        | -74.1555            | 1.297             |                       |  |          |             |  |      |       |      |           |         |          |       |          |         |           |       |             |          |           |       |          |          |           |       |          |           |         |       |
| Libertad                                 | 5.63350        | -74.15548           | 1.249             |                       |  |          |             |  |      |       |      |           |         |          |       |          |         |           |       |             |          |           |       |          |          |           |       |          |           |         |       |
| Pechiblanca                              | 5.632099       | -74.15464           | 1.244             |                       |  |          |             |  |      |       |      |           |         |          |       |          |         |           |       |             |          |           |       |          |          |           |       |          |           |         |       |
| Quintero                                 | 5.631871       | -74.15348           | 1.272             |                       |  |          |             |  |      |       |      |           |         |          |       |          |         |           |       |             |          |           |       |          |          |           |       |          |           |         |       |
| Zapatico                                 | 1.114.630      | 991.300             | 1.157             |                       |  |          |             |  |      |       |      |           |         |          |       |          |         |           |       |             |          |           |       |          |          |           |       |          |           |         |       |

paila y demás sectores que se requiera. ☑ Continuar con la instalación del abscisado dado que se presenta hasta la ABS 280m y de igual forma señalar la nomenclatura de los gajos Alimak 1 y Paquete 5. **Túnel La Paz:** ☑ Realizar el diligenciamiento de los tableros de los aforos de ventilación, dado que las estaciones de monitoreo bajo tierra no se evidencian diligenciadas y así mismo, ajustar el diseño de los tableros en las estaciones de aforo en donde se contemplen caudales y temperaturas (húmeda, seca y/o efectiva). ☑ Continuar de forma intensiva con las labores de mantenimiento al sistema de drenaje (cunetas y sedimentadores), debido a la constante infiltración de agua evidenciada a lo largo del túnel central de la mina la paz. ☑ Terminar de acondicionar refugio minero para las labores de la mina La Paz de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 29 del Decreto 1886 del 2015. ☑ Realizar limpieza del material que obstaculiza el tránsito de personal en el sector del Frente 898 en el cual se realizaron mantenimientos al estado de sostenimiento de los cuadros en madera de dicho sector. ☑ Señalizar el grado de pendiente o inclinación de las rampas positivas y negativas del túnel La Paz. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No 122-95M, que como resultado de la visita de fiscalización se logró evidenciar que hay labores mineras adelantadas por terceros no autorizadas por la sociedad titular Coscuez S.A., en la **Bocamina Ventana 1**, ubicada en coordenadas Geográficas Latitud: 5.63425 y Longitud: -74.1555, Cota: 1.297; **Bocamina Pechiblanca**, ubicada en coordenadas Geográficas: 5.632099 y Longitud: -74.15464, Cota: 1.244, **Bocamina Quintero**, ubicada en coordenadas Geográficas: 5.631871 y Longitud: -74.15348, Cota: 1.272 y , **Bocamina Zapatico**, ubicada en coordenadas planas Norte: 1.114.630 y Este: 991.300, Cota: 1.157, por lo tanto, se recomienda proseguir con las medidas y procedimientos establecidos con las normas vigentes y aplicables. **2.** Reiterar a la Alcaldía Municipal de San Pablo de Borbur, por medio de oficio y adjuntando copia del presente informe, para que proceda con la **SUSPENSIÓN** de todas las labores de construcción, montaje, desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento; impuestas sobre las bocaminas no autorizadas por la sociedad titular, como las que ya han sido verificadas y concedidas en amparos administrativos a través de las Resoluciones GSC No 000726 del 28 de noviembre de 2018, 000540 del 15 de agosto de 2019 y 000739 del 20 de noviembre de 2020 y las verificadas en la inspección de campo del 04,

05, 06, 07 y 08 de abril de 2022, concluidas en el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No 000196 del 27 de abril de 2022 y porque se identificaron frentes de explotación con condiciones de **RIESGO INMINENTE** por concentraciones de **dióxido de carbono CO2 del orden del 1,8% y oxígeno con concentraciones del 18,5 al 19%**, así: ☒ **Bocamina Ventana 1**, ubicada en coordenadas Geográficas Latitud: 5.63425 y Longitud: -74.1555, Cota: 1.297; ☒ **Bocamina Pechiblanca**, ubicada en coordenadas Geográficas: 5.632099 y Longitud: -74.15464, Cota: 1.244, ☒ **Bocamina Quintero**, ubicada en coordenadas Geográficas: 5.631871 y Longitud: -74.15348, Cota: 1.272 ☒ **Bocamina Zapatico**, ubicada en coordenadas planas Norte: 1.114.630 y Este: 991.300, Cota: 1.157 ☒ **Bocamina Paciencia**, ubicada en coordenadas Norte: 5.6306541, Este: -74.154508, Cota: 1.188; ☒ **Bocamina Sufrimiento**, ubicada en coordenadas Norte: 5.6270557, Este: -74.156551, Cota: 1.066, ☒ **Bocamina Volver**, ubicada en coordenadas Norte: 5.6291661, Este: 74.157977, Cota: 915; ☒ **Bocamina Porvenir**, ubicada en coordenadas Norte: 5.629232, Este: -74.157862, Cota: 1.098; ☒ **Bocamina Marranera**, ubicada en coordenadas Norte: 5.62904686, Este: -74.157942, Cota: 1.129, ☒ **Bocamina Tabla**, ubicada en coordenadas Norte: 5.6301577, Este: -74.157663, Cota: 1093 ☒ **Bocamina Libertad**, ubicada en coordenadas Norte: 5.6335036, Este: -74.1554842, Cota: 1249 **3.** Oficiar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, debido a que en el área del título minero se presentó deslizamiento del material arenoso evidenciados en la semana del 4 al 8 de abril de 2022, como consecuencia de las constantes lluvias en el sector y evidenciándose riesgo inminente de caída de rocas y zona de inestabilidad en los alrededores de los túneles Quintero, Pechiblanca, Oficiales, Libertad y Libertad 2, dado que estas bocaminas están emboquilladas muy próximas al talud con riesgo de colapso, por lo tanto y de acuerdo con a esta situación, es necesario colocar en conocimiento a la competente toda vez que hay presencia de infraestructura de viviendas, lo anterior con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes. **4.** Oficiar a la empresa de energía de Boyacá - EBSA E.S.P., para que proceda con la suspensión de las líneas eléctricas concedidas a terceros que en la actualidad desarrollan labores de explotación minera de carácter ilegal, en títulos mineros que no tienen PTO aprobado tales como el No HFN-151 y que aun teniendo el PTO aprobado como el título No EDL-113, no tienen aprobados dichos frentes de explotación y que se observaron por parte de terceros haciendo uso de la energía eléctrica para llevar a cabo la labor de carácter ilícito y sin relación contractual alguna con el estado colombiano. se evidenció el empleo de fluido eléctrico para accionar los equipos de ventilación de tipo axial (extractor) y centrífugos(soplantes) identificados aproximadamente en un total de 27 ventiladores y plantas eléctricas y compresores eléctricos, de esa manera se realiza el traslado nuevamente a la

Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. - EBSA, para que se verifiquen las concesiones de líneas de servicios a bocaminas que no están aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de los títulos relacionados anteriormente y a la fecha de la visita están siendo explotadas por personas ilegales, de esa manera, también se hace necesario por parte de las autoridades competentes en este caso, la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural – DICAR, proceder con la verificación de las líneas eléctricas o en su defecto la procedencia del fluido eléctrico del cual se sirven estas bocaminas operadas por terceros ilegales que las utilizan en beneficio de la explotación minera en labores no aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y por el titular minero Para lo anterior, se solicita que una vez realizada la actividad de suspensión y cancelación de las líneas eléctricas por parte de la empresa de energía de Boyacá – EBSA E.S.P., identificadas al servicio de la minería ilegal, se remita informe de cumplimiento a la Agencia Nacional de Minería. **5.** Oficiar a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural de la Policía Nacional de Colombia, para que dentro de su misión proceda con la verificación y si es del caso apoyar la suspensión de las líneas eléctricas concedidas por parte de la empresa de energía de Boyacá - EBSA E.S.P. a terceros que en la actualidad desarrollan labores de explotación minera de carácter ilegal. Para lo anterior, se solicita que una vez realizada la actividad requerida por parte de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural de la Policía Nacional de Colombia de las líneas eléctricas identificadas al servicio de la minería ilegal, se remita informe de cumplimiento a la Agencia Nacional de Minería. **6.** Oficiar a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación – Unidad Nacional de Fiscalías de Delitos Contra los Recursos Naturales y del Medio Ambiente toda vez que a la fecha de la visita persisten en operación por personas ilegales los túneles **Paciencia, Sufrimiento, Volver, Porvenir, Marranera, Tabla**, los cuales presentan condiciones de riesgo inminente por concentraciones de **dióxido de carbono CO2** del orden del **1,8%** y **oxígeno** con concentraciones del **18,5 al 19%**, por otro lado las minas **Libertad 2 y oficiales** se encuentran en operación minera, sin embargo, no se realizó acceso a las mismas por riesgo de deslizamiento y caída de roca en el talud en el cual se encuentran emboquilladas estas bocaminas, además de las georreferenciadas en campo y de las cuales ya se tiene acto administrativo mediante el cual se concedió amparo administrativo a favor del concesionario minero No 122-95M, como; **Libertad, Ventana 1, Pechiblanca, Quintero, Zapatico, Sufrimiento, Millonarios, Fortuna, Tentación, Cero Cero, Futuro, Diamante, Matera, Tierra Santa, San Pedro, San Miguel, Apasionados, Pajorros, Brisas, Cristales, Saboré, Muchos, Enrielado y Tigres.** **7.** Informar y poner en conocimiento a la sociedad titular de los resultados obtenidos en la inspección de campo del 04 al 08 de abril de 2022 y acogidos mediante el informe de

fiscalización integral GSC-ZC No 000196 del 27 de abril de 2022, así: **La Paz:** Bocamina autorizada en el PTO del título 122-95M, túnel principal del proyecto minero COSCUEZ S.A. en la cual se centran sus actividades de explotación y producción se adentra al título 122-95M a partir de la abscisa 1.030 metros del túnel central, presenta sostenimiento en cuadros, arcos de acero y mallas con pernos de anclaje y en algunos sectores con concreto lanzado, así mismo al interior del túnel se establecen zonas o bloques productivos a partir de la abscisa 1.120 metros del túnel central; entre los cuales se destacan los sectores de explotación denominados Rampa 533, Rampa 520; los niveles de explotación denominados 901DR18; Nivel H910; Nivel H920; Frente 898 y 883DR2 y Frente Alimak. Se evidenciaron buenas condiciones de sostenimiento en la mina, igualmente de ventilación, destacando que en los frentes inspeccionados la atmosfera minera se mantuvo dentro de los valores límites permisibles. **S.A:** Bocamina localizada por fuera del título minero dentro del título No. EDL-112, se encuentra aprobada en el PTO del Contrato en Virtud de Aporte No. 122-95M, como túnel de servicios, se emplea como desfogue principal en el cual se cuenta con dos ventiladores extractores cada uno con caudal de 100.000 cfm, para evacuación de aire viciado del túnel principal La Paz. Se recomendó implementar tableros indicando las estaciones de monitoreo de aforos de ventilación. **Rampa Coscuez:** Bocamina aprobada en el Programa de Trabajos y Obras del título 122-95M, localizada dentro del título minero, se encuentra inactivo el avance de la misma, en licitación del contrato de operación para una vez adjudicado el contrato continuar con la construcción de dicha rampa; presenta revestimiento en concreto; está rampa será el acceso principal a la operación minera desarrollada en el túnel La Paz y de igual forma interceptará las labores de la Mina Bonanza. **Bonanza:** Bocamina aprobada en el PTO del título 122-95M y localizada dentro del título minero, inactiva, resguardada por personal de vigilancia de la empresa, se realiza mantenimiento a ventilación y sostenimiento, los frentes de explotación se encuentran asegurados con reja metálica. **Itoco:** Bocamina aprobada en el PTO del título 122-95M y localizada dentro del título minero, inactiva y resguardada en el área de bocamina por personal de Seguridad Física de la empresa titular, se debe reforzar los sellamientos en el frente del túnel central, de tal manera que no se permita el acceso de personal indeterminado “guaquero”, toda vez que, a la fecha de la inspección, se evidenció desmonte de muros y desbloqueo de las zonas aseguradas por la empresa titular, lo cual deja ver presunta actividad minera ilegal. **Amistad:** Bocamina de servicios aprobada en el PTO y localizada dentro del título minero, a la fecha de la visita se evidencia en estado inactiva y sellada. **Porvenir (Illegal):** Bocamina localizada dentro del título minero, no se encuentra autorizada dentro del PTO vigente, activa al momento de la visita,

presentan condiciones de riesgo inminente por concentraciones de dióxido de carbono CO2 del orden del 1,8% y oxígeno con concentraciones del 18,5 al 19%, no se implementan elementos de sostenimiento, no se cuentan con ventiladores de gran potencia que brinden el caudal suficiente para garantizar atmósferas mineras dentro de los valores límites permisibles, se presentan altas temperaturas al interior del túnel, cuentan con aproximadamente 17 personas a la fecha de la inspección, la bocamina cuenta con amparo administrativo interpuesto a través de la resolución GSC-ZC No. 000540 del 15 de agosto de 2019. ☒ **Volver (Ilegal):** Bocamina no autorizada dentro del PTO vigente y localizada dentro del título minero, activa al momento de la visita, esta bocamina cuenta con amparo administrativo interpuesto a través de la resolución GSC-ZC No. 000540 del 15 de agosto de 2019; bajo tierra se presentan condiciones de riesgo inminente por concentraciones de dióxido de carbono CO2 del orden del 1,8% y oxígeno con concentraciones del 18,5 al 19%. ☒ **Paciencia (Ilegal):** Bocamina localizada dentro del título minero, no se encuentra autorizada dentro del PTO vigente, activa al momento de la visita, toda vez que se encontraba personal realizando actividades de transporte de material a superficie, bajo tierra se presentan condiciones de riesgo inminente por concentraciones de dióxido de carbono CO2 del orden del 1,8% y oxígeno con concentraciones del 18,5 al 19%, no se implementan elementos de sostenimiento, no se cuentan con ventiladores de gran potencia que brinden el caudal suficiente para garantizar atmósferas mineras dentro de los valores límites permisibles, se presentan altas temperaturas al interior del túnel; esta bocamina cuenta con amparo administrativo interpuesto a través de la Resolución GSC-ZC No. 000540 del 15 de agosto de 2019. ☒ **Marranera (Ilegal):** Bocamina no autorizada dentro del PTO vigente y localizada dentro del título minero, activa al momento de la visita con 18 de trabajadores, en el recorrido bajo tierra se presentan condiciones de riesgo inminente por concentraciones de dióxido de carbono CO2 del orden del 1,8% y oxígeno con concentraciones del 18,5 al 19%, no se implementan elementos de soporte, no se cuentan con ventiladores de gran potencia que brinden el caudal suficiente para garantizar atmósferas mineras dentro de los valores límites permisibles, se presentan altas temperaturas al interior del túnel, esta bocamina cuenta con amparo administrativo interpuesto a través de la resolución GSC-ZC No. 000540 del 15 de agosto de 2019. ☒ **La Tabla (Ilegal):** Bocamina no autorizada dentro del PTO vigente y localizada dentro del título minero, al momento de la visita se realiza el recorrido bajo tierra, se presentan condiciones de riesgo inminente por concentraciones de dióxido de carbono CO2 del orden del 1,8% y oxígeno con concentraciones del 18,5 al 19%, no se implementan elementos de soporte, no se cuentan con ventiladores de gran potencia que brinden el caudal suficiente para garantizar

atmósferas mineras dentro de los valores límites permisibles, se presentan altas temperaturas al interior del túnel, esta bocamina cuenta con amparo administrativo interpuesto por parte del titular minero; sin embargo, mediante el AUTO GSC-ZC No 000263 del 10 de febrero de 2022 se dio viabilidad al cierre de la misma. **Libertad (Illegal):** Túnel localizado al interior del título minero, no se encuentra aprobado en el PTO del título No. 122-95M con presencia de actividad minera por ilegales, es preciso establecer que no se realizó ingreso por riesgo de deslizamiento en el área adyacente a la bocamina, por otro lado, la bocamina cuenta con amparo administrativo interpuesto a través de la resolución GSC-ZC No. 000540 del 15 de agosto de 2019. **Libertad 2 y Oficiales (Illegal):** Bocaminas localizadas al interior del título minero no se encuentran aprobadas en el PTO vigente del título No. 122-95M. Se observó con actividad minera en operación por ilegales. Así mismo tampoco cuenta con amparo administrativo interpuesto por parte del titular; sin embargo, es preciso establecer que no se realizó ingreso por riesgo de deslizamiento por zona inestables del macizo rocoso y caída de roca en área adyacente a la bocamina, por otro lado, mediante el AUTO GSC-ZC No 000263 del 10 de febrero de 2022 se dio viabilidad al cierre definitivo de la misma. **Ventana 1 (Illegal):** Bocamina localizada al interior del título minero no se encuentra aprobada en el PTO vigente del título 122-95M. Se observó con actividad minera y en operación por ilegales con 10 de trabajadores. Así mismo tampoco cuenta con amparo administrativo interpuesto por parte del titular; se evidenció ventilador centrífugo localizado en bocamina. En la presente visita se imparte medida de suspensión y se recomendó incluir el cierre de la misma actualizando el cronograma de cierre aprobado a través del AUTO GSC-ZC No 000263 del 10 de febrero de 2022. **Pechiblanca (Illegal):** Bocamina localizada al interior del título minero no se encuentra aprobada en el PTO vigente del título 122-95M. Se observó con actividad minera y en operación por ilegales con 6 de trabajadores. Así mismo tampoco cuenta con amparo administrativo interpuesto por parte del titular; se evidenció Planta Eléctrica localizada en superficie. En la presente visita se imparte medida de suspensión y se recomendó incluir el cierre de la misma actualizando el cronograma de cierre aprobado a través del AUTO GSC-ZC No 000263 del 10 de febrero de 2022. **Quintero (Illegal):** Bocamina localizada al interior del título minero no se encuentra aprobada en el PTO del título 122-95M. Se observó con actividad minera, dado que la reja de acceso al túnel no estaba asegurada y se evidenció acopio de material en superficie. Así mismo el túnel no cuenta con amparo administrativo interpuesto por parte del titular; sin embargo, es preciso establecer que no se realizó ingreso por deslizamiento reciente presentado de manera próxima a la bocamina. **Zapatico (Illegal):** Bocamina localizada al interior del título minero no se encuentra

aprobada en el PTO vigente del título minero No. 122-95M. Se observó con actividad minera y operación por ilegales. Así mismo tampoco cuenta con amparo administrativo interpuesto por parte del titular; el 01 de febrero de 2022 se allegó por parte de la Sociedad Titular Coscuez SA el reporte de emergencia minera atendida por personal de la empresa Coscuez SA. en la mina Túnel Zapatico, donde se presentó accidente minero con saldo de una persona fallecida por presunta presencia de atmosfera no respirable. ☒ **Sufrimiento (Illegal):** Bocamina no autorizada dentro del PTO vigente del título 122-95M y localiza dentro del título minero, Se evidenció activa al momento de la visita, esta bocamina cuenta con amparo administrativo interpuesto a través de la resolución GSC-ZC No. 000540 del 15 de agosto de 2019. ☒ **Millonarios (Illegal):** Bocamina no autorizada dentro del PTO vigente del contrato No. 122-95M y se localiza al interior del título minero, se encuentra cerrada parcialmente con roca a los 2m para prevenir el Ingreso de ilegales al túnel, y en la abscisa 10 m del túnel se cuenta con muro en concreto, esta bocamina cuenta con amparo administrativo interpuesto a través de la resolución GSC-ZC No. 000540 del 15 de agosto de 2019. ☒ **Fortuna (Illegal):** Bocamina localizada al interior del título minero, no se encuentra autorizada dentro del PTO vigente, al momento la bocamina se encuentra asegurada en su acceso con Reja metálica y candado y con dos precintos de seguridad No.0005335 y No. 0005334, la reja se localiza a los 25 m de la bocamina, este túnel cuenta con amparo administrativo interpuesto a través de la resolución GSC-ZC No. 000540 del 15 de agosto de 2019. ☒ **Tentación (Illegal):** Bocamina localizada al interior del título minero, no se encuentra autorizada dentro del PTO vigente, el túnel a la fecha de la inspección se encuentra cerrado parcialmente con roca a los 15 m, así mismo, esta bocamina cuenta con amparo administrativo interpuesto a través de la resolución GSC-ZC No. 000540 del 15 de agosto de 2019. ☒ **Cero cero (Illegal):** Bocamina localizada al interior del título minero, no se encuentra autorizada dentro del PTO vigente, al momento de la visita se presenta inactiva y asegurada en su acceso con dos precintos de seguridad No.0005068 y No. 0005069 de Coscuez SA, se evidencia control de seguridad y vigilancia por parte de la sociedad titular. ☒ **Futuro y Diamante (Illegal):** Bocaminas no autorizadas dentro del PTO vigente y localizadas dentro del título minero, al momento de la visita se presentan inactivas, selladas parcialmente en su acceso con reja metálica, estas bocaminas cuentan con amparo administrativo interpuesto a través de la resolución GSC-ZC No. 000540 del 15 de agosto de 2019. ☒ **Matera (Illegal):** Bocamina no autorizada dentro del PTO vigente y localizada dentro del título minero, al momento de la visita se presenta inactiva y asegurada en su acceso con reja metálica y candado y precinto de seguridad No. 0005392 de Coscuez SA, presenta muro en concreto a los 3 m, esta bocamina cuenta con amparo

administrativo interpuesto a través de la resolución GSC-ZC No. 000540 del 15 de agosto de 2019. **Tierra Santa (Ilegal):** Bocamina no autorizada dentro del PTO vigente y localizada dentro del título minero, al momento de la visita se presenta derrumbada y sellada con roca en su acceso, esta bocamina cuenta con amparo administrativo interpuesto a través de la resolución GSC-ZC No. 000739 del 20 de noviembre de 2020. **San Pedro (Ilegal):** Bocamina no autorizada dentro del PTO vigente y localizada dentro del título minero, al momento de la visita se presenta inactiva y derrumbada a los 3m, se evidencia evacuación de humo, se recomendó establecer el cierre definitivo de la misma, esta bocamina cuenta con amparo administrativo interpuesto a través de la resolución GSC-ZC No. 000739 del 20 de noviembre de 2020. **San Miguel (Ilegal):** Bocamina no autorizada dentro del PTO vigente y localizada dentro del título minero, se encuentra inactivo sin presencia de personal así mismo se evidencia riesgo de deslizamiento sobre área de bocamina por constante lluvias del sector. Así mismo tampoco cuenta con amparo administrativo interpuesto por parte del titular. **Apasionados (Ilegal):** Bocamina localizada al interior del título minero, no se encuentra autorizada dentro del PTO vigente, al momento de la visita se presenta inactiva ya que debido a las constantes lluvias en el sector se evidenció derrumbe del sendero para acceder al túnel, no hay presencia de personal. **Pajorros (Ilegal):** Túnel localizado dentro del título No. HFN-151 y atraviesa el título No. EDL-112; esta bocamina, no se encuentra amparada por ningún instrumento técnico ni ambiental por parte del título No. HFN-151, dado que este título no cuenta con PTO aprobado ni licencia ambiental y de igual forma dentro del título No. 122-95M no está autorizada su explotación por parte del titular, de conformidad con el PTO vigente. A partir del Informe de Visita Técnica de Verificación No. 000010 del 20 de abril de 2022 para resolver Amparo Administrativo del Contrato en Virtud de Aporte No 122-95M se dispuso Concluir y Recomendar lo siguiente: CONCEDER el amparo administrativo en contra de EL SEÑOR HECTOR GALICIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS por perturbación realizada en el área del título minero No. 122-95M a partir de la abscisa 150 metros del túnel central de la bocamina Pajorros. **Brisas (Ilegal):** Bocamina localizada dentro del título No. HFN-151 y atraviesa el título No. EDL-112, esta bocamina, no se encuentra amparada por ningún instrumento técnico ni ambiental por parte del título No. HFN-151, dado que este título no cuenta con PTO aprobado ni licencia ambiental y de igual forma dentro del título No. 122-95M no está autorizada su explotación por parte del titular, de conformidad con el PTO vigente. A partir del Informe de Visita Técnica de Verificación No. 000010 del 20 de abril de 2022 para resolver Amparo Administrativo del Contrato en Virtud de Aporte No 122-95M se dispuso Concluir y Recomendar lo siguiente: CONCEDER el amparo administrativo en contra de

LOS SEÑORES HECTOR GALICIA, EDER QUIMBAYA, WILSON DARIO RAMIREZ, LAIME CASTELLANOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS por perturbación realizada en el área del título minero No. 122-95M a partir de la abscisa 289 metros del túnel central de la Bocamina Brisas. **☒ Cristales (Ilegal):** Bocamina no autorizada localizada al costado norte del título No. 122-95M y no está relacionada dentro del PTO vigente, el túnel se localiza dentro del título No. HFN-151, el cual no cuenta con PTO ni licencia ambiental. A partir del Informe de Visita Técnica de Verificación No. 000010 del 20 de abril de 2022 para resolver Amparo Administrativo del Contrato en Virtud de Aporte No 122-95M se dispuso Concluir y Recomendar lo siguiente: CONCEDER el amparo administrativo en contra de EL SEÑOR ALEXANDER MURCIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS por perturbación realizada en el área del título minero No. 122-95M a partir de la abscisa 481 metros del túnel central de la Bocamina Cristales. **☒ Cafetal:** Esta bocamina se encuentra incluida en el PTO del título No. EDL-112 aprobado con la Resolución - 0032 - 18/02/2009, el túnel cafetal se localiza dentro del título No. EDL-112; al costado este del título No. 122-95M. A partir del Informe de Visita Técnica de Verificación No. 000010 del 20 de abril de 2022 para resolver Amparo Administrativo del Contrato en Virtud de Aporte No 122-95M se dispuso Concluir y Recomendar lo siguiente: CONCEDER el amparo administrativo en contra de ESMERALDAS DE COSCUEZ LTDA TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EDL-112, por perturbación realizada en el área del título minero No. 122-95M a partir de la abscisa 262 metros del gajo que se desprende de la abscisa 72 metros del túnel central bocamina cafetal. **☒ Jerusalén:** La bocamina Jerusalén se localiza dentro del título No. EDL-112, el cual cuenta con instrumento técnico aprobado con la Resolución - 0032 - 18/02/2009. A partir del Informe de Visita Técnica de Verificación No. 000010 del 20 de abril de 2022 para resolver Amparo Administrativo del Contrato en Virtud de Aporte No 122-95M se dispuso Concluir y Recomendar lo siguiente: CONCEDER el amparo administrativo en contra de ESMERALDAS DE COSCUEZ LTDA TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EDL-112, por perturbación realizada en el área del título minero No. 122-95M a partir de la abscisa 34 metros del gajo que se desprende de la abscisa 472m del túnel central de la bocamina Jerusalén, así mismo, a partir del tramo de 71 metros comprendido entre la abscisa 532 metros y la abscisa 603 metros del túnel central de la bocamina Jerusalén. **☒ Lajas:** Bocamina no autorizada en el PTO vigente del título No. 122-95M, se localiza dentro del título No. EDL-112; al costado este del título No. 122-95M, esta bocamina cuenta con instrumento técnico aprobado con la Resolución - 0032 - 18/02/2009 dentro del título No. EDL-112. A partir del Informe de Visita Técnica de Verificación No. 000010 del 20 de abril de 2022 para resolver Amparo Administrativo del Contrato en Virtud de Aporte No 122-

95M se dispuso Concluir y Recomendar lo siguiente: CONCEDER el amparo administrativo en contra de ESMERALDAS DE COSCUEZ LTDA TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EDL-112, por perturbación realizada en el área del título minero No. 122-95M con una distancia total de 90 metros a partir de un gajo de 240 metros que se desprende de la abscisa 383 m del túnel central de la bocamina lajas. ☒ **Saboré (Illegal)**: Bocamina no autorizada en el PTO aprobado para el título minero, se localiza al norte del título No.122-95M; sus labores se encuentran dentro del área del título minero 122-95M. A partir del Informe de Visita Técnica de Verificación No. 000010 del 20 de abril de 2022 para resolver Amparo Administrativo del Contrato en Virtud de Aporte No 122-95M se dispuso Concluir y Recomendar lo siguiente: CONCEDER el amparo administrativo en contra de EXPLOTADORES INDETERMINADOS por perturbación realizada en el área del título minero No. 122-95M a partir de la Bocamina Saboré. ☒ **Muches (Illegal)**: Bocamina no autorizada en el PTO vigente del título No. 122-95M, se localiza dentro del título No. EDL-112 y tampoco se encuentra aprobada en el PTO del título No. EDL-112, es importante resaltar, que durante la inspección de la semana del 4 al 8 de abril de 2022 se identificó en el túnel muchas la reja metálica abierta, el túnel central se encontraba limpio, lo cual deja ver que se están adelantando actividades mineras. A partir del Informe de Visita Técnica de Verificación No. 000010 del 20 de abril de 2022 para resolver Amparo Administrativo del Contrato en Virtud de Aporte No 122-95M se dispuso Concluir y Recomendar lo siguiente: CONCEDER el amparo administrativo en contra de EXPLOTADORES INDETERMINADOS por perturbación realizada en el área del título minero No. 122-95M a partir de la abscisa 64 metros del túnel central; así mismo, a partir de los gajos de 57 metros y 71 metros que se desprenden de la ABS 19 metros del túnel central de la bocamina muchas. ☒ **Enrielado (Illegal)**: Bocamina no autorizada en el PTO vigente del título No. 122-95M, localizada al costado suroeste del título No. 122-95M, así mismo este túnel se localiza dentro del título No. EDL-113, el cual no cuenta con instrumento técnico aprobado por parte de la autoridad minera. A partir del Informe de Visita Técnica de Verificación No. 000010 del 20 de abril de 2022 para resolver Amparo Administrativo del Contrato en Virtud de Aporte No 122-95M se dispuso Concluir y Recomendar lo siguiente: CONCEDER el amparo administrativo en contra de EXPLOTADORES INDETERMINADOS por perturbación realizada en el área del título minero No. 122-95M a partir de la abscisa 437 metros del túnel central de la bocamina Enrielado. ☒ **Tigres (Illegal)**: Bocamina no autorizada en el PTO vigente del título No. 122-95M, se localiza al norte del título No.122-95M y por fuera del título HFN-151, cuenta con un túnel central de 837 metros, esta bocamina no cuenta con instrumento técnico y ambiental vigente. A partir del Informe de Visita Técnica de Verificación No. 000010 del 20 de abril de 2022

|                                  |                |  |                   |                       |  |
|----------------------------------|----------------|--|-------------------|-----------------------|--|
|                                  |                |  |                   |                       | <p>para resolver Amparo Administrativo del Contrato en Virtud de Aporte No 122-95M se dispuso Concluir y Recomendar lo siguiente: NO CONCEDER el amparo administrativo en contra del señor ELIADES PARRA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS por posible perturbación realizada en el área del título minero No. 122-95M por parte de la Bocamina Tigres. <b>8.</b> Oficiar a la Alcaldía Municipal de San Pablo de Borbur – Boyacá, a la Procuraduría Provincial de Chiquinquirá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con copia del informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No 000196 del 27 de abril de 2022 y del presente acto administrativo, para su conocimiento y aplicación de las medidas identificadas en la inspección de campo del 04 al 08 de abril de 2022 y si es del caso se inicien los procedimientos de competencia de cada entidad pública. <b>9.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No 000196 del 27 de abril de 2022. <b>10.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>11.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>EG9-111</b> | <b>HÉCTOR<br/>FLORENTINO<br/>RODRÍGUEZ<br/>MONTAÑO,<br/>FAUSTINO<br/>CASALLAS RINCÓN,<br/>GONZALO<br/>BAUTISTA PÁEZ,<br/>JUAN ALIRIO<br/>RODRÍGUEZ ALIPIO,<br/>JOSÉ ALEJANDRO<br/>RODRÍGUEZ ALIPIO,<br/>JOSÉ</b> | <b>13/05/2022</b> | <b>GSC-ZC N.º 795</b> | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EG9-111, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ Presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la modificación y/o corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 33-43-101009640, allegada mediante radicado No 45265-0 del 03 de marzo de 2022, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 27 de octubre de 2021 hasta el 27 de octubre de 2022, dado que no se encuentra bien liquidada respecto al valor a asegurar, de conformidad a las indicaciones dadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000519 del 06 de mayo de 2022. ☐ Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en</p>  |

**EPAMINONDAS,  
VALBUENA  
RODRÍGUEZ,  
JOAQUÍN EMILIANO  
RODRÍGUEZ ALIPIO**

materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**2. REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2022, junto con el comprobante de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

**3.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000519 del 06 de mayo de 2022.

**4.** Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001101 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 051 del 12 de agosto de 2020, Auto GSC-ZC No 000390 del 23 de febrero de 2021, notificado por estado 029 del 02 de marzo de 202, y Auto GSC-ZC No 000170 del 28 de enero de 2022, notificado por estado 015 del 01 de febrero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de

|                                  |                  |                                |                   |                       |   |
|----------------------------------|------------------|--------------------------------|-------------------|-----------------------|---|
|                                  |                  |                                |                   |                       | <p>multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir el presente proveído y el concepto técnico GSC-ZC N° 000519 del 06 de mayo de 2022 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, específicamente por la evaluación del ítem 2.12, y la recomendación de la conclusión 3.9 del mismo, a fin de que se pronuncie de fondo sobre la solicitud de subrogación de derechos, allegada mediante radicado No. 20211001077442 del 10 de marzo de 2021 a través del SGD. 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 33-43-101009640 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p> |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>JDU-11101</b> | <b>SAUL GOMEZ<br/>GUERRERO</b> | <b>13/05/2022</b> | <b>GSC-ZC N.º 796</b> | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JDU-11101 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I de 2022 junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular, toda vez estos no reposan en el expediente y su fecha límite de presentación ya venció. <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano</p>   |

Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000173 del 11 de marzo de 2021, la corrección del Formato Básico Minero correspondientes **al año 2019** allegado mediante radicado No. 19394-0 de 01/02/2021 evaluado con No. Tarea 7493090 y **el FBM del año 2020** allegado mediante radicado No. 19395-0 de 01/02/2021 evaluado con No. de Tarea 7493073, dado a que los Planos georreferenciados no dan cumplimiento la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar a la autoridad minera el radicado o el certificado del estado de trámite de la sustracción de área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizado por la Ley 2ª de 1959 y la Resolución No 1277 del 06 de agosto de 2014, con el fin de determinar cuál es el área que podrá intervenir con actividades mineras objeto del contrato **y poder adelantar la elaboración del PTO** que será evaluado por la autoridad minera **y así obtener la Licencia Ambiental luego de definida el área sustraída**. Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad al literal d) del art 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: Allegar los pagos requeridos anteriormente mediante el Auto GSC-ZC- 1081 de 14 de julio de 2014, en lo relacionado con: ☐ Allegar el pago por concepto de la primera anualidad de la etapa de exploración de canon superficiario por un monto de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (171.049.395), más los intereses que se causen hasta le fecha efectiva del pago. ☐ Allegar el pago por concepto de la segunda anualidad de la etapa de exploración de canon superficiario por un monto de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$177.891.370), más los intereses que se causen hasta le fecha efectiva del pago. ☐ Allegar el pago por concepto de la tercera anualidad de la etapa exploración de canon superficiario por un monto de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$188.220.761), más los intereses que se causen hasta le fecha efectiva del pago. ☐ Allegar el pago de DOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE, (\$291.548.877), más los intereses que se generen hasta la fecha

efectiva del pago Correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 23 de marzo de 2020 al 22 de marzo de 2021 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. ☐ Allegar el pago el pago de TRESCIENTOS UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$301.753.053) correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 23 de marzo de 2021 al 22 de marzo de 2022 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la renovación de la póliza minero ambiental, presentando la Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales según lo estipulado en el numeral 2.2. del concepto técnico GSC -ZC No. 000445 del 22 de abril de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sgm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además,

se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No GSC-ZC 000445 del 22 de abril de 2022 y el Concepto técnico No. 000508 de fecha 05 de mayo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con EL Programa de Trabajos y Obras (PTO) so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC GSC-ZC 001712 del 11 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 162 del 21 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que de conformidad con lo establecido en el Concepto 2216 del 29 de octubre de 2014 del Consejo de Estado se entiende que los títulos mineros bajo el régimen aplicable de la Ley 1382 de 2010; Si deben seguir cumpliendo con la obligación del pago de cada una de las anualidades de las etapas de exploración y Construcción y Montaje por concepto de Canon Superficial. 7. Informar al titular medio del Concepto técnico No. 000508 de fecha 05 de mayo de 2022, se realizó alcance al Concepto Técnico No. GSC ZC 000445 del 22 de abril de 2022, con la finalidad de aclararle que debe continuar cumpliendo con la obligación del pago de cada una de las anualidades de las etapas de exploración y Construcción y Montaje por concepto de Canon Superficial; y de igual manera realizar el trámite de sustracción de área ante la Corporación Autónoma Regional competente autorizada por la Ley 2ª de 1959 y la Resolución No 1277 del 06 de agosto de 2014 del MADS con el fin de obtener la Licencia Ambiental. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.

|   |                          |  |                          |                              |  |
|---|--------------------------|--|--------------------------|------------------------------|--|
| <p><b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b></p> | <p><b>1913T</b></p>      | <p><b>CENTRAL DE<br/>ACTIVOS MINEROS<br/>S.A.S</b></p> | <p><b>13/05/2022</b></p> | <p><b>GSC-ZC N.º 797</b></p> | <p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 1913T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: <b>REQUERIMIENTOS</b><br/>1. Requerir a la sociedad titular Abstenerse de realizar cualquier actividad de construcción, montaje, desarrollo, preparación y/o explotación dentro del área del título minero No. 1913T, hasta que cuenta con la viabilidad ambiental otorgada por parte de la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes.<br/>2. Requerir a la sociedad titular Abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro de la bocamina denominada Rubí con coordenadas Norte: 1.080.419,963; Este: 1.039.875,275 y Cota: 2.629 m.s.n.m., toda vez que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por parte de la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000237 de 3 de mayo de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p> |
| <p><b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b></p> | <p><b>HGH-10421X</b></p> | <p><b>ARENAS Y GRAVAS<br/>BUGAMBILLA S.A.S.</b></p>    | <p><b>13/05/2022</b></p> | <p><b>GSC-ZC N.º 798</b></p> | <p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero HGH-10421X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Continuar con la implementación del SGSST para el personal que actualmente se encuentra en la mina. - Mejorar el manejo de las aguas de escorrentía en el frente donde se realizó el descapote y en los patios de acopio del mineral del título HAR-09341X. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita.</p>  |

|   |                     |  |                          |                              |  |
|---|---------------------|--|--------------------------|------------------------------|--|
|   |                     |  |                          |                              | <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000215 del 29 de abril de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>   |
| <p><b>CONTRATO EN<br/>VIRTUD DE APOORTE</b></p> | <p><b>1970T</b></p> | <p><b>CASIMIRO<br/>RODRÍGUEZ<br/>MONTAÑO</b></p> | <p><b>13/05/2022</b></p> | <p><b>GSC-ZC N.º 799</b></p> | <p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 1970T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular minero para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC ZC No. 001854 del 12 de noviembre de 2021, notificado por estado 199 del 18 de noviembre de 2021, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 00238 del 03 de mayo de 2022, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a: - Capacitar y Certificar al personal que realiza trabajos en altura, de igual forma adquirir equipos certificados para trabajo seguro en alturas y diseñar registros de inspecciones a estos equipos y de igual Procedimiento de Trabajo Seguro en alturas. - Diseñar e implementar un Plan de trabajo anual y Programa de Capacitación anual en SST, donde se evidencien capacitaciones planeadas y ejecutadas. 2. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Implementar medidas y acciones inmediatas de mitigación de riesgo de presencia de CO2 (instalación de ventilador) en el nivel manto chica en aras de mejorar las condiciones de la atmósfera minera, ya que el nivel de CO2 registrado se encuentra cercano al límite permisible (CO2: 0,47%), y realizar las mediciones de ensayo necesarias hasta que la concentración no signifique una condición crítica en la labor. - Implementar señalización preventiva, prohibitiva en las teclas de descargue (carbón y roca), e indicar el (los) riesgo (s) asociado (s) en dichos puntos. - Se recomienda realizar mantenimiento del sistema de drenaje (pozos, equipos, manejo de aguas, implementación de cunetas, etc.) para de dirigir las aguas estancadas en las labores hacia las pozos de recolección y así contar con una disposición final adecuada de las mismas. - Adecuar las condiciones de sostenimiento a lo largo del inclinado principal, ya que se evidencia área de sección reducida, sostenimiento deficiente en tramos. - Adecuar las condiciones de sostenimiento urgente en el nivel veta chica ya que se evidencia</p> |

madera rota, tramos con respaldos sin protección, área de sección reducida y riesgo de desprendimiento. - Adecuar área de sección en los niveles 080 y veta chica garantizando un área mínima de 3m<sup>2</sup>, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015. Adicionalmente adecuar el nicho de seguridad como refugio que cumpla con las condiciones adecuadas que garanticen la seguridad de los trabajadores en caso de emergencia. - Adecuar las condiciones de sostenimiento urgente en el nivel veta chica ya que se evidencia madera rota, tramos con respaldos sin protección, área de sección reducida y riesgo de desprendimiento. - Adecuar las condiciones de sostenimiento (madera deficiente, área de sección reducida, cambio de puertas, etc), a partir de la abscisa 40 en el nivel 80 Norte. - Señalizar tambor proyectado en nivel 080 Sur. - Realizar plano de evacuación y riesgos identificados bajo tierra. - Disponer de un coordinador de trabajo en alturas, que autorice los permisos para realizar trabajos en alturas, según lo establecido en la resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021. - Adquirir equipos certificados para trabajo seguro en alturas y diseñar registros de inspecciones a estos equipos y de igual Procedimiento de Trabajo Seguro en alturas. - Los PTS se encuentran en elaboración (9) sin embargo se debe realizar la socialización de los mismos a medida que se vayan realizando. - Implementar alarma acústica en equipos de cargue y descargue (cargador). - Actualizar el Plan de Sostenimiento, implementando las medidas correctivas de acuerdo a las instrucciones indicadas en la presente acta. - Implementar y ejecutar el Plan de Emergencias, realizar simulacros. - Implementar dentro del Plan de trabajo anual y Programa de Capacitación anual en SST, la proyección para 2022 de capacitaciones planeadas y ejecutadas. - Implementar plan de mantenimiento a las vías de ventilación, ventiladores, medidores, sistema de control entre otros. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR LEVANTAR LA MEDIADA DE SUSPENSION PARCIAL**, en las labores de desarrollo, preparación y explotación a lo largo del Nivel manto chica norte a partir del inicio del nivel manto chica, "toda vez que se registraron concentraciones de 0.93% de CO<sub>2</sub> a lo largo del nivel norte manto chica, es de informar que en el nivel manto chica cuenta con una longitud de 100 metros y se tiene una cruzada de 24 metros al manto 80 y dos cruzadas de 9 metros al manto quintas; se autorizan labores de mantenimiento al sostenimiento en este nivel y condiciones de drenaje; la bocamina se localiza en las coordenadas Norte:1.065.486 Este: 1.022.098 y cota 3.083 en la vereda Rasgata

|                                  |              |   |                   |                       |  |
|----------------------------------|--------------|---|-------------------|-----------------------|--|
|                                  |              |   |                   |                       | <p>alto sector Boquerón en el municipio de Tausa, Cundinamarca”. Lo anterior debido a que durante la visita se registraron valores de CO2 por debajo de 0,5% a lo largo del nivel norte manto chica. 2. <b>ORDENAR LEVANTAR LA MEDIADA DE SUSPENSION PARCIAL</b>, del avance de las cruzadas de manto chica a manto 80 con 24 metros de avance y las dos cruzadas de manto chica a manto quinta con 9 metros de avance, “toda vez que se evidenció línea de tiro, lo cual deja ver que se emplean explosivos y accesorios de voladura sin estar inscritos como usuario de explosivos ante el Departamento Control Comercio Armas y Municiones DCCA”. Lo anterior debido a que en la presente visita no se observó y/o evidenció el uso de explosivos para el avance de cruzadas. Sin embargo, se advierte al titular que debe abstenerse del uso de explosivos ya que no se cuenta con el permiso por parte del DCCA para el empleo de explosivos y de igual forma no está contemplado su empleo en PTO. Lo anterior debido a que en visita anterior se evidenció uso de explosivos para avance en roca. 3. Se le recuerda al titular que debe abstenerse del uso de explosivos ya que no se cuenta con el permiso por parte del DCCA para el empleo de explosivos y de igual forma no está contemplado su empleo en PTO lo anterior debido a que en visita anterior se evidenció uso de explosivos para avance en roca. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000238 del 03 de mayo de 2022. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p> |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>14244</b> | <b>INVERSIONES<br/>PINZON MARTINEZ<br/>S.A.</b> | <b>13/05/2022</b> | <b>GSC-ZC N.º 800</b> | <p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 14244, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular minero para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC ZC No. 001856 del 12 de noviembre de 2021, notificado por estado 199 del 18 de noviembre de 2021, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 00220 del 29 de abril de 2022, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a: - Acondicionar el drenaje de la Guía 420 norte, mediante la realización de cunetas para la circulación de agua a lo largo del nivel. - Se debe realizar adecuación de cunetas, se observa flujo agua en la guía 120 sur y zonas donde se requieran. Durante la visita se evidenció que el operador minero DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL a esta instrucción técnica; dado que se</p>   |

adecuaron cunetas en la guía 120 sur, sin embargo, es necesario acondicionar el drenaje de la Guía 420 norte. 2. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción debido a que en la visita no se evidenciaron los registros de producción en la mina Campanario (Veta grande, Veta Chica, Manto 0 y Manto 1). - Adecuar el área de la sección en el inclinado principal en los tramos de las abscisas 45 a 50, tramo de la abscisa 110 a 115 y el tramo de la abscisa 150. - Implementar cableado eléctrico con protección intrínseca, con conexiones aisladas y arrancadores protegidos para el sistema de timbre. - Se recomienda continuar con la adecuación y mantenimiento del sistema de drenaje (manejo de aguas, cunetas, pozos) e implementar método en el cual las aguas estancadas en las labores sean dirigidas a las cunetas principales de cada una. - Instalar malla de seguridad o método que el titular considere adecuado como protecciones anticaídas al pozo del inclinado principal. - Disponer de un coordinador de trabajo en alturas, que autorice los permisos para realizar trabajos en alturas, según lo establecido en la resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021. - Complementar plano de riesgos en superficie identificando los puntos de encuentro e incluir el procedimiento y/o protocolo de emergencias que se puedan originar en las actividades de superficie. - Complementar la matriz de peligros con la priorización de los riesgos identificados para implementar la evaluación de los puestos de trabajo de acuerdo a los mismos. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000220 del 29 de abril de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.

|   |                      |  |                          |                              |   |
|---|----------------------|--|--------------------------|------------------------------|---|
| <p><b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b></p> | <p><b>072-93</b></p> | <p><b>INVERSIONES<br/>PINZÓN MARTINEZ<br/>S.A.</b></p> | <p><b>13/05/2022</b></p> | <p><b>GSC-ZC N.º 801</b></p> | <p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 072-93, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción debido a que en la visita no se evidenciaron los registros de producción en la mina Campanario (Veta grande, Veta Chica, Manto 0 y Manto 1). <b>MINA MANTO CERO</b> - Adecuar área de sección en nivel 440 Sur dando el ensanche necesario en los tramos requeridos. - Implementar sistema de control de polvos, de la mina, especialmente en el nivel 440 Sur ya que se evidencia considerable concentración del mismo. - Adecuar altura del área de sección en el nivel 340 Sur hasta la abscisa 130 en los tramos donde se evidencia reducida. - Nivel 140 Sur: implementar señalización informativa, preventiva, prohibitiva en los tambores y en el en el pozo de recolección, e indicar el (los) riesgo (s) asociado (s) en dichos puntos. - Reducir bancada (presión de piso) desde la abscisa 90 en los tramos requeridos del nivel 140 Norte. - Continuar con la adecuación y mantenimiento del sistema de drenaje (manejo de aguas, cunetas, etc.) debido a que se evidencia permanente filtración de aguas subterráneas desde el techo; las mismas deben ser dirigidas hacia las cunetas para una adecuada disposición final. <b>MINA MANTO UNO</b> - Nivel 130 Sur: implementar señalización informativa, preventiva, prohibitiva en el tambor que se comunica con la mina manto cero. - Nivel 130 Norte: adecuar altura del área de la sección desde la abscisa 190 hasta la abscisa 240, se evidencia presión de piso la cual reduce la altura. - Nivel 130 Norte: implementar señalización informativa, preventiva, prohibitiva en los tambores que comunican con la guía 140 de la mina Manto Cero. - Adecuar el área de la sección e implementar sostenimiento en la cruzada que comunica el inclinado con los niveles Sur y Norte. <b>MINA VETA CHICA</b> - Adecuar las condiciones de sostenimiento a lo largo del inclinado principal, ya que se evidencia área de sección reducida, sostenimiento deficiente, por lo cual se debe realizar refuerzo, cambio de puertas y mantenimiento en general. En los tramos con sostenimiento en media puerta del inclinado y de los niveles 50 Sur y Norte se debe implementar puerta completa o en su defecto realizar estudio de competencia geomecánica de los respaldos laterales, indicando las presiones, características de las palancas (diámetros, longitudes), ensayos y programa de mantenimiento del mismo que indique la periodicidad del cambio de las mismas. El estudio debe estar firmado por el profesional avalado por el titular, quien asumirá la responsabilidad de los resultados arrojados producto de la implementación del mismo. - Implementar señalización informativa, preventiva, prohibitiva en los tambores que comunican</p> |
|---|----------------------|--|--------------------------|------------------------------|---|

|                                     |              |                                     |                   |                       |  |
|-------------------------------------|--------------|-------------------------------------|-------------------|-----------------------|--|
|                                     |              |                                     |                   |                       | <p>el nivel 50 Sur con la mina Veta Grande (abscisa 50 – 75). - Continuar con las labores de mantenimiento de sostenimiento (reforce, cambios de puertas, etc) en los niveles 50 Sur y 50 Norte, de acuerdo con los parámetros técnicos establecidos en el plan de sostenimiento. - Instalar señalización informativa, preventiva, prohibitiva en la tolva interna del nivel 50 Norte, e igualmente indicar los riesgos asociados. - Aislar el tramo abandonado del nivel 50 Norte. - Se recomienda continuar con la adecuación y mantenimiento del sistema de drenaje (manejo de aguas, cunetas, etc.) debido a que se evidencia permanente filtración de aguas subterráneas desde el respaldo de techo. <b>MINA VETA GRANDE</b> - Adecuar el área de la sección y mantenimiento del sostenimiento a partir de la abscisa 20 en la Guía Grande 50 Sur. - Aislar el tramo abandonado desde o antes de la zona de falla en la Guía 50 Sur. - Adecuar altura del área de la Guía Grande 50 Norte en los tramos reducidos. - Continuar con las labores de mantenimiento de sostenimiento en el inclinado, sobre todo en los tramos con altura reducida. - Continuar con la adecuación y mantenimiento del sistema de drenaje (manejo de aguas, cunetas, etc.) debido a que se evidencia permanente filtración de aguas subterráneas desde el respaldo de techo. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000216 del 29 de abril de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p> |
| <b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b> | <b>1930T</b> | <b>P3 CARBONERA LOS PINOS S.A.S</b> | <b>13/05/2022</b> | <b>GSC-ZC N.º 802</b> | <p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 1930T, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular minera: <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE ORDENA REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> de las labores mineras adelantadas en las minas: - Mina Yesicar con coordenadas; Norte: 5.2007284; Este: -73,8542533; Altura: 2996,71 m.s.n.m. - Mina Monte bello con coordenadas; Norte: 5.2009528; Este: -</p>   |

|  |                  |                                    |                   |                    |  |
|--|------------------|------------------------------------|-------------------|--------------------|--|
|  |                  |                                    |                   |                    | <p>73.8545380; Altura: 2980,54 m.s.n.m. - Mina el Telar con coordenadas; Norte: 5.1999362; Este: -73.8553267; Altura: 2982,48 m.s.n.m. - Mina El Romboi con coordenadas; Norte: 5.2009046; Este: -73.8553878; Altura: 2966,25 m.s.n.m. - Mina El Cerezo con coordenadas; Norte: 5.2006606; Este: -73.8551929; Altura: 2960,16 m.s.n.m. Toda vez que se encuentran realizando labores de explotación sin autorización por parte del titular. Las minas se encuentran ubicadas en la vereda peñas de boquerón en el municipio de Sutatausa en Cundinamarca. 2. Ordenar que continúe con el mantenimiento del sistema de sostenimiento continuo y periódico general de la mina. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000200 del 27 de abril de 2022. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000200 del 27 de abril de 2022 se evidenció labores de explotación ilegal sin autorización por parte del titular, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar al Alcalde Municipal de Sutatausa, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000200 del 27 de abril de 2022 se evidenció labores de explotación ilegal sin autorización por parte del titular, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000200 del 27 de abril de 2022, se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p> |
| <b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b> | <b>ODA-10191</b> | <b>LUIS CARLOS PERALTA VÁSQUEZ</b> | <b>16/05/2022</b> | <b>GLM N.º 118</b> | <p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>LUIS CARLOS PERALTA VÁSQUEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía <b>No. 79.274.932</b> para que, en el término perentorio de <b>30 (treinta) días</b> contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el <b>concepto técnico No. GLM-220 de fecha 05 de mayo de</b></p>   |

**2022**, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODA-10191**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, a saber: **“(…) CONCLUSIONES** El decreto 4134 de 2011 crea la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud ODA- 10191 se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: Se requiere al solicitante **presentar un solo documento técnico del PTO con los ajustes requeridos**, el cual deberá estar organizado y presentado según los lineamientos acordes a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de cartografía y anexos cartográficos deben estar ajustados según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Se recuerda al solicitante que el polígono ODA-10191 presenta superposición parcial con la capa de carácter restrictivo: Perímetro Urbano, SANTA MARTA, DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO. Código de Departamento: 47, Código de Municipio: 47001, ID: 47001, Fecha de Actualización: 15 de sep. de 2020 0:00, Código de Objeto: 020105, Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Por lo tanto, el solicitante deberá obtener el permiso respectivo ante la autoridad competente. Se requiere incluir un numeral que presente los contactos con la comunidad y enfoque social adelantados con la comunidad del entorno del proyecto para poner en su conocimiento el objetivo, alcance, e impactos del proyecto en la población y promover una sana convivencia entre el personal del proyecto y las personas del entorno de su ejecución; esta información se debe soportar en el documento con el desarrollo de reuniones, talleres y visitas. Se requiere que el plano presentado para la topografía contemple el levantamiento topográfico con curvas de nivel detalladas para la totalidad del área a retener, se georreferencien los frentes de explotación y se incluyan elementos topológicos asociados a vías, construcciones y drenajes

dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. Se requiere complementar la información presentada en el numeral 3. Marco geológico regional y local, incluyendo la descripción de las unidades geológicas regionales (debe incluir aspectos como el nombre de la unidad, su ubicación con respecto al área de estudio, tipo o tipos de roca que la componen, edad, y contactos). Adicionalmente se debe presentar información relacionada con la geología estructural regional la cual debe incluir la descripción y comportamiento de las fallas, pliegues, lineamientos, u otras características que reflejen las deformaciones y ruptura de rocas producto de esfuerzos en la corteza terrestre. Se requiere presentar el plano para la geología regional el cual debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, las unidades allí evidenciadas deben coincidir con las descritas en el documento técnico. Este plano debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 y referenciar el polígono correspondiente para la solicitud en el sistema de cuadrícula de Anna Minería. Se requiere allegar el plano que contenga las unidades y ambientes geomorfológicos descritos en el documento, el cual debe cumplir con lo establecido en la resolución 40600 de 2015. Se requiere complementar la información hidrológica presentada en el numeral 8.3.1 con las características e información morfométrica de las cuencas o subcuencas presentes en el área. Como complemento a la información hidrogeológica presentada en el numeral 8.3.2, se requiere allegar el plano hidrogeológico escala 1:5.000 o 1:2.000 teniendo en cuenta las características de las unidades presentes en el área identificando los acuíferos, acuitardos, acuicierres, acuícludos – acuífugos a los que haya lugar. Evaluada la información presentada para la estimación de recursos minerales, se determinó que el método es válido, sin embargo, para su aprobación es necesario que se establezca de manera clara porque en el documento se habla de la estimación de dos categorías de recursos: recursos minerales inferidos y medidos, pero únicamente se evidencia en la tabla 7 el resultado para los recursos minerales medidos. Adicional a lo anterior, se requiere presentar el plano con los 19 perfiles trazados sobre el polígono ODA10191, se interpretó que estos corresponden a los presentados en el plano denominado “7- Sistema de Explotación y Sit. Final-Presentación1”, pero esta información debe ser clara. Se requiere al solicitante allegar el estudio geotécnico el cual debe contener como mínimo: resultado de los análisis de laboratorio, los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botadero. La información presentada en el

numeral 2. Perforación y voladuras contempla algunos aspectos de manera general, pero esta información debe ser complementada y estar contenida en un numeral específico para la geotecnia. Se requiere complementar la información sobre el proceso de Beneficio y transformación de minerales, teniendo en cuenta: Descripción de las operaciones unitarias y procesos (Reducción de tamaño, trituración primaria y secundaria, lavado, molienda, clasificación de partículas, concentración de minerales) indicando tipo, especificaciones, calidad, alimentación y producto, condiciones de operación, características tecnológicas, determinar las inversiones, costos de producción y rentabilidad del beneficio. Se requiere el plano de localización de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, transporte, transformación, el cual debe cumplir con lo establecido en la resolución 40600 de 2015. Se requiere el plano de avance anual de las explotaciones a cielo abierto botaderos de superficie retrollenados, canales perimetrales, el cual debe cumplir con lo establecido en la resolución 40600 de 2015. Se requiere discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Se requiere complementar la información del Método de Explotación presentada en el numeral 6, teniendo en cuenta que se deben proponer varias alternativas de métodos explotación y así escoger la más adecuada para el proyecto minero. (Análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas, Parámetros de minería asociados al diseño). Se requiere complementar la información Diseño y cálculos de labores de perforación y voladura de mineral y estéril (consumos, mensual y anual de los explosivos a utilizar). Se requiere complementar el numeral sobre el Estudio de mercados, el cual debe tener en cuenta: Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización y Análisis de riesgos comerciales. Se requiere anexar el plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. Se requiere anexar el Plano de cierre y abandono minero, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía". **PARÁGRAFO:** Se deberá presentar un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO- con las modificaciones y/o ajustes requeridos, el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **LUIS CARLOS PERALTA VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.274.932**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODA-10191**, para que en el término improrrogable de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. **ODA-10191**, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODA-10191**, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **LUIS CARLOS PERALTA VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.274.932**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODA-10191**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

|   |                         |  |                          |                           |  |
|---|-------------------------|--|--------------------------|---------------------------|--|
| <p><b>SOLICITUD DE<br/>FORMALIZACIÓN DE<br/>MINERÍA<br/>TRADICIONAL</b></p> | <p><b>NJB-16471</b></p> | <p><b>CARLOS DE JESÚS<br/>SANTOS GÓMEZ</b></p> | <p><b>16/05/2022</b></p> | <p><b>GLM N.º 119</b></p> | <p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el <b>Auto GLM No. 274 de fecha 22 de julio de 2021</b>, y en el <b>Auto GLM No. 422 de fecha 26 de noviembre de 2021</b>, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>CARLOS DE JESÚS SANTOS GÓMEZ</b> identificado con cedula de ciudadanía N° 18.775.608, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el <b>concepto técnico No. 208 de fecha 2 de mayo de 2022</b>, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NJB-16471</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: <b>“CONCLUSIONES</b> El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NJB- 16471, se considera que <b>NO CUMPLE TÉCNICAMENTE</b> con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: Se le requiere al solicitante realizar la Descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, organigrama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independiente y Entrenamiento del personal, teniendo en cuenta el organigrama presentado en el documento del PTO. En el documento allegado en uno de sus anexos el solicitante allega un acta de socialización del proyecto minero. Se le requiere al solicitante un numeral con respecto al Aspecto social este debe contemplar: Descripción de las actividades sociales realizadas o proyectadas para la comunidad del área de influencia del proyecto minero (registro fotográfico), Inversiones realizadas o por realizar (proyectadas) y que estén dentro de la evaluación financiera. Se le requiere al solicitante la descripción y ubicación que requerirá servidumbre (sector oriente), un plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.” <b>PARÁGRAFO:</b> Se deberá presentar <b>un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO- con las modificaciones y/o ajustes</b></p> |
|---|-------------------------|--|--------------------------|---------------------------|--|

|   |           |                            |            |             |   |
|---|-----------|----------------------------|------------|-------------|---|
|   |           |                            |            |             | <p><b>requeridos</b>, el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico, al señor <b>CARLOS DE JESÚS SANTOS GÓMEZ</b> identificado con cedula de ciudadanía N° 18.775.608, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NJB-16471</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>  |
| SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL | NGI-16411 | MARIA BELEN GALVIS BOTELLO | 16/05/2022 | GLM N.º 120 | <p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE LA LIBERACIÓN</b> de las celdas <b>18N03G19N07N</b> y <b>18N03G19N07U</b>, asociadas a la solicitud de formalización de minería tradicional de placa <b>NGI-16411</b>. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería notifíquese por Estado la presente decisión de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, a la señora <b>MARIA BELEN GALVIS BOTELLO</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. <b>37197434</b>, interesada dentro del trámite de la solicitud <b>NGI-16411</b>. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> En firme la presente decisión, <b>REMITASE</b> al Grupo de Catastro y Registro Minero para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el <b>artículo primero</b> del presente proveído, y <b>CONTINUESE</b> el trámite administrativo de la solicitud de formalización de minería tradicional <b>NGI-16411</b>.</p> |
| SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL | OE7-08081 | MANUEL EUGENIO DÍAZ DÍAZ   | 16/05/2022 | GLM N.º 121 | <p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el <b>Auto GLM No. 57 de fecha 18 de marzo de 2022</b>, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>MANUEL EUGENIO DÍAZ DÍAZ</b> identificado con cedula de ciudadanía N° <b>15.910.222</b>, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el <b>concepto técnico No. 214 de fecha 4 de mayo de 2022</b>, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OE7-08081</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: <b>“CONCLUSIONES</b> Evaluada y analizada la información</p>  |

del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OE7- 08081, se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: Se requiere al solicitante presentar un solo documento técnico del PTO con los ajustes requeridos, el cual deberá estar organizado y presentado según los lineamientos acordes a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de cartografía y anexos cartográficos deben estar ajustados según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Tener en cuenta lo indicado en la Mesa Técnica. Se deben ajustar las coordenadas geográficas del área de estudio (Numeral 2.1.2, Tabla 1) con el fin de que cumplan con las extraídas del polígono en ANNA Minería, así mismo, se deben presentar en el sistema Magna sirgas que maneja ANNA Minería y además presentar el listado de celdas que constituyen el área. Presentar en el documento técnico el área total a retener, en caso de la no retención total del área resultante en ANNA Minería se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajos de explotación. Para mayor claridad presentar listado de celdas a retener y listado de celdas a devolver. No se puede retener área para exploración. Se requiere presentar la Plano Topográfico local a escala 1:5000 o 1:2000 o menor con curvas de nivel a detalle cuya equidistancia depende de la extensión del área de interés, a su vez se debe referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los principales accidentes geográficos (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. Se requiere que el solicitante, respecto a las superposiciones que no son de carácter informativo, presente el concepto y/o autorización de llevar a cabo labores mineras en el área superpuesta con la capa PROYECTO LICENCIADO POLIGONO 1. Generadora y comercializadora de energía del Caribe S.A ESP Gecelca – Termoeléctrica de la guajira TERMOGUAJIRA, la capa ZONIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA. TERRENO ADYACENTE - PREDIO SANTA HELENA - PUERTO BRISA S.A, y la capa TERRENO ADYACENTE - PREDIO SANTA HELENA - PUERTO BRISA S.A - AREA ADSCRITA A UN SERVICIO PUBLICO - RESOLUCION 460 DE 2009 - CONTRATO DE CONCESION PORTUARIA No.009 DE 2010 - INCORPORADO Y PUBLICADO: FEBRERO 13 DE 2012. Se requiere se complemente el capítulo presentado para la geología local con la descripción de puntos de control geológico y afloramientos, toma de datos estructurales (entre otros); dicha información debe permitir el complemento y verificación de la descripción de las unidades litoestratigráficas, sustancias mineralizadas, estratigrafía, las estructuras y aspectos geológicos relevantes del área de interés.

Se debe presentar el plano de Geología local a escala 1:5000 o 1:2000 a detalle de acuerdo con la extensión del área, este plano debe mostrar las unidades descritas en el documento a nivel local, los puntos de control de control geológico (afloramientos, muestreo, frentes antiguos, etc.) georreferenciados en la exploración realizada. líneas de perfil, además presentar los cortes geológicos indicados en plano anexo. Se requiere presentar los planos: Geológico Regional, Geomorfológico, Localización de los 12 apiques, Recursos, Reservas. Cada uno debe coincidir con lo descrito en el capítulo respectivo del documento, además deben mostrar lo especificado en el documento como, por ejemplo, sitios de muestreo, apiques, etc. Todos los planos deben cumplir con lo descrito en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. El numeral de hidrogeología debe presentar las unidades hidrogeológicas, con su descripción detallada, identificación de zonas de recarga y descarga, se deberá realizar la respectiva cartografía hidrogeológica y presentarla en plano (escala 1:5.000 O 1:2.000) teniendo en cuenta las características de las unidades presentes en el área identificando acuíferos, acuitardos, acuicleros, acuíclados – acuífugos a los que haya lugar. En el estudio hidrológico presentar las características hidrológicas del área y la evaluación del comportamiento de la precipitación anual, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas para el control de inundaciones, de modo que esta información sirva para diseñar las obras para una eficiente operación minera. Se deberá presentar el Plano Hidrológico en el cual se muestren las condiciones hidrológicas del área con su respectiva dirección de flujo (corrientes, ríos, quebradas, cuerpos de agua superficial, cuenca o cuencas hidrográficas, etc.) Presentar información complementaria en el capítulo de hidrología con respecto a información correspondiente a parámetros como humedad relativa, vientos, nubosidad, etc., de la zona de influencia del proyecto minero. Se requiere presentar la estimación y categorización los recursos minerales y reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO; adicionalmente anexar plano o planos del cálculo de recursos mineros. Se le requiere al solicitante realizar las

muestras en el área de interés y los puntos de muestreo deben ser georeferenciados en el plano geológico local, se debe allegar el respectivo certificado de laboratorio (refrendado). Determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales de arrastre a explotar. Se debe clasificar el mineral o minerales según resolución 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecido por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Se debe exponer método de muestreo y georreferenciar los sitios donde se tomaron las muestras y/o muestra representativa del deposito El solicitante debe anexar los certificados emitidos por el laboratorio de los análisis realizados a las muestras mencionadas Se le requiere al solicitante realizar la descripción, dimensiones de las instalaciones y obras de minería (vías, oficinas, talleres, campamentos, zona de almacenamiento de residuos etc., además, realizar un plano de la localización de las instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, esta debe ser de acuerdo con la estimación de recursos y cálculo de reservas y teniendo en cuenta toda la normativa que se deja en los requerimientos Se le requiere al solicitante todos los planos, perfiles referentes al plan minero y estos deben estar debidamente refrendados por el profesional competente. El solicitante deberá allegar Cronograma de actividades donde se evidencie el personal a cargo, cantidad de obra, producción, rendimiento de avance, rendimiento de turno y periodos de tiempo. El que presenta no cumple, este debe estar en relación con el cálculo de la vida útil del proyecto la cual en el documento allegado no se evidencia Se le requiere al solicitante que el organigrama se realice teniendo en cuenta: Descripción del recurso humano según su calificación laborar requerida, este, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad, entrenamiento del personal Se le requiere al solicitante realizar en el numeral al Aspecto social: Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o mineralesdefinidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se le requiere al solicitante indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas)., en el documento allegado no se calcula. Se requiere al solicitante que se debe discriminar en porcentajes el factor modificador de tipo minero, aplicable y que pueden modificar la estimación de recursos y reservas Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto El solicitante Para este Plan de cierre y abandono debe contemplar: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad

química, uso posterior del suelo, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se Evidencia en el sistema Geográfico de Anna minería que se presenta superposición de 783 celdas con el Mar Caribe; para dicha superposición Se requiere al solicitante que realice el debido permiso a la autoridad competente como lo refiere la Ley 685 de 2001 Artículo 145. El cual menciona que, Donde las propuestas de concesión para explorar y explotar minerales en las playas y espacios marítimos jurisdiccionales requerirán concepto favorable de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa (DIMAR) Nacional, de acuerdo con su competencia legal". **PARÁGRAFO:** Se deberá presentar **un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO- con las modificaciones y/o ajustes requeridos**, el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **MANUEL EUGENIO DÍAZ DÍAZ identificado con cedula de ciudadanía N° 15.910.222**, para que en el término improrrogable de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de las zonas de restricción bajo la cuales se encuentra superpuesta la solicitud de interés. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. **OE7-08081**, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE7-08081** en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de

|   |                         |  |                          |                           |  |
|---|-------------------------|--|--------------------------|---------------------------|--|
|   |                         |  |                          |                           | <p>radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico, al señor <b>MANUEL EUGENIO DÍAZ DÍAZ identificado con cedula de ciudadanía N° 15.910.222</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OE7-08081</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. <b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>  |
| <p><b>SOLICITUD DE<br/>FORMALIZACIÓN DE<br/>MINERÍA<br/>TRADICIONAL</b></p> | <p><b>ODJ-08341</b></p> | <p><b>FABIO ESPINOSA<br/>VARGAS, CESAR<br/>ORLANDO<br/>ESPINOSA VARGAS,<br/>JAVIER ESPINOSA<br/>VARGAS</b></p> | <p><b>16/05/2022</b></p> | <p><b>GLM N.º 122</b></p> | <p><b>DISPONE ARTICULO PRIMERO: REQUERIR</b> a los señores <b>FABIO ESPINOSA VARGAS</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 3196544, <b>CESAR ORLANDO ESPINOSA VARGAS</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 80542375 y <b>JAVIER ESPINOSA VARGAS</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80543094 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>ODJ-08341</b>, para que en término perentorio de <b>CUATRO (4) MESES</b> contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> a los señores <b>FABIO ESPINOSA VARGAS</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 3196544, <b>CESAR ORLANDO ESPINOSA VARGAS</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 80542375 y <b>JAVIER ESPINOSA VARGAS</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80543094, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>ODJ-08341</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, modificada por la resolución 1081 del 15 de octubre de 2021, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores <b>FABIO ESPINOSA VARGAS, CESAR ORLANDO ESPINOSA VARGAS y JAVIER ESPINOSA VARGAS</b>, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <b>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</b> <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de</p> |

|   |                         |                                  |                          |                           |   |
|---|-------------------------|----------------------------------|--------------------------|---------------------------|---|
|   |                         |                                  |                          |                           | <p>Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores <b>FABIO ESPINOSA VARGAS</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 3196544, <b>CESAR ORLANDO ESPINOSA VARGAS</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 80542375 y <b>JAVIER ESPINOSA VARGAS</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80543094, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>ODJ-08341</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>  |
| <p><b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b></p> | <p><b>OEA-10503</b></p> | <p><b>JHON JAIRO VILLOTA</b></p> | <p><b>16/05/2022</b></p> | <p><b>GLM N.º 123</b></p> | <p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda, <b>CORRER TRASLADO</b> del acta de visita de fecha <b>25 de marzo de 2022</b> suscrita por la ANM y del informe de visita No No. 39 de fecha 29 de marzo de 2021, al señor <b>JHON JAIRO VILLOTA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>16.730.137</b>. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita al señor <b>JHON JAIRO VILLOTA</b>. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>JHON JAIRO VILLOTA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>16.730.137</b>, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>OEA-10503</b>: -Construir nichos de seguridad cada 30 metros dotados debidamente. (Plazo 30 días) -Realizar labores de mantenimiento en la guía norte a los 18, 43, 62, 73, y 87 metros. (Plazo 30 días) -Realizar labores de mantenimiento en la guía norte a los 43 metros. (Plazo 30 días) -Realizar labores de mantenimiento en la guía norte a los 62 metros. (Plazo 30 días) -Realizar labores de mantenimiento en la guía norte a los 73 metros. (Plazo 30 días) -Realizar labores de mantenimiento en la guía norte a los 87 metros. (Plazo 30 días) -Continuar con las mejoras en el tratamiento de los efluentes mineros. (Plazo 30 días) <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera el punto de atención regional según corresponda, <b>CORRER TRASLADO</b> del acta de visita de fecha <b>25 de marzo de 2021</b> suscrita por la ANM, al alcalde municipal de <b>LA SIERRA</b> departamento de <b>CAUCA</b>, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994 <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente</p> |

|  |                  |                              |                   |                    |  |
|--|------------------|------------------------------|-------------------|--------------------|--|
|  |                  |                              |                   |                    | proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. <b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional según corresponda, <b>NOTIFÍQUESE</b> el presente proveído al señor <b>JHON JAIRO VILLOTA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>16.730.137</b> .  |
| <b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b> | <b>OEA-15563</b> | <b>ISRAEL AGUILÓN RINCÓN</b> | <b>16/05/2022</b> | <b>GLM N.º 124</b> | <b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:</b> Aprobar el Programa de Trabajos y Obras -P.T.O. presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-15563</b> , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presenta providencia. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.   |
| <b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b> | <b>NFS-14511</b> | <b>GERMÁN DURÁN URIBE</b>    | <b>16/05/2022</b> | <b>GLM N.º 125</b> | <b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:</b> Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el <b>Auto GLM N° 000331 del 13 de agosto de 2021</b> , no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>GERMÁN DURÁN URIBE</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>5.084.553</b> , para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico GLM-045 de fecha 15 de febrero de 2022, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NFS-14511</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: <b>“CONCLUSIONES</b> El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-006 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud <b>NFS- 14511</b> , se considera que <b>NO CUMPLE TÉCNICAMENTE</b> con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: Ubicación geográfica (ítem 1.2) debe ser complementada y presentar |

el plano de ubicación del proyecto con coordenadas (bajo el sistema de coordenadas Magna Sirgas Datum Bogotá o WGS-84 adoptado del visor geográfico ANNA minería) y escalas convenientes, debe mostrar las vías de acceso e infraestructura existente, dicho plano debe ser realizado bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos según la resolución 40600 (27 MAY 2015). **CUMPLE:** Se presenta la delimitación del polígono con coordenadas Magna Sirgas formato X,Y que coinciden con las extraídas del sistema ANNA Minería. Se presenta plano de delimitación definitiva del área a escala 1:5000 con las vías, drenaje y zonas de explotación. Sin embargo, para mayor claridad es necesario en la delimitación definitiva del área a retener presentar el listado de celdas que constituyen polígono.

1). (ver anexo 1. Plano localización del Proyecto Mina Peralonso).

**Tabla 1. Coordenadas polígono área concesionada.**

| PUNTO | ESTE       | NORTE      | PUNTO | ESTE       | NORTE      | PUNTO | ESTE       | NORTE      |
|-------|------------|------------|-------|------------|------------|-------|------------|------------|
| 1     | 1063416,24 | 1398141,53 | 28    | 1062866,21 | 1397477,13 | 55    | 1061654,66 | 1397033,02 |
| 2     | 1063416,40 | 1398030,93 | 29    | 1062866,36 | 1397366,53 | 56    | 1061764,85 | 1397033,17 |
| 3     | 1063526,60 | 1398031,08 | 30    | 1062756,17 | 1397366,37 | 57    | 1061764,70 | 1397143,78 |
| 4     | 1063636,79 | 1398031,24 | 31    | 1062645,97 | 1397366,22 | 58    | 1061764,55 | 1397254,38 |
| 5     | 1063746,99 | 1398031,40 | 32    | 1062535,77 | 1397366,06 | 59    | 1061874,74 | 1397254,53 |
| 6     | 1063857,18 | 1398031,56 | 33    | 1062425,58 | 1397365,91 | 60    | 1061874,59 | 1397365,13 |
| 7     | 1063967,38 | 1398031,72 | 34    | 1062425,73 | 1397255,30 | 61    | 1061874,44 | 1397475,73 |
| 8     | 1064077,57 | 1398031,88 | 35    | 1062425,89 | 1397144,70 | 62    | 1061984,63 | 1397475,89 |
| 9     | 1064077,73 | 1397921,28 | 36    | 1062315,69 | 1397144,55 | 63    | 1062094,83 | 1397476,04 |
| 10    | 1064187,93 | 1397921,44 | 37    | 1062315,84 | 1397033,94 | 64    | 1062094,67 | 1397586,65 |
| 11    | 1064298,13 | 1397921,60 | 38    | 1062205,65 | 1397033,79 | 65    | 1062204,87 | 1397586,80 |
| 12    | 1064298,29 | 1397810,99 | 39    | 1062205,80 | 1396923,19 | 66    | 1062204,72 | 1397697,40 |
| 13    | 1064188,09 | 1397810,83 | 40    | 1062205,96 | 1396812,59 | 67    | 1062314,91 | 1397697,56 |
| 14    | 1064077,89 | 1397810,67 | 41    | 1062095,76 | 1396812,43 | 68    | 1062425,11 | 1397697,71 |
| 15    | 1064078,05 | 1397700,07 | 42    | 1062095,91 | 1396701,83 | 69    | 1062424,95 | 1397808,31 |
| 16    | 1063967,86 | 1397699,91 | 43    | 1061985,71 | 1396701,68 | 70    | 1062535,15 | 1397808,47 |
| 17    | 1063857,66 | 1397699,75 | 44    | 1061875,52 | 1396701,52 | 71    | 1062534,99 | 1397919,07 |

|    |            |            |    |            |            |    |            |            |
|----|------------|------------|----|------------|------------|----|------------|------------|
| 18 | 1063747,46 | 1397699,59 | 45 | 1061875,67 | 1396590,92 | 72 | 1062645,19 | 1397919,23 |
| 19 | 1063637,27 | 1397699,44 | 46 | 1061765,47 | 1396590,77 | 73 | 1062755,38 | 1397919,38 |
| 20 | 1063527,07 | 1397699,28 | 47 | 1061655,27 | 1396590,61 | 74 | 1062755,23 | 1398029,99 |
| 21 | 1063416,88 | 1397699,12 | 48 | 1061655,12 | 1396701,21 | 75 | 1062865,42 | 1398030,14 |
| 22 | 1063306,68 | 1397698,96 | 49 | 1061654,96 | 1396811,82 | 76 | 1062975,62 | 1398030,30 |
| 23 | 1063196,48 | 1397698,81 | 50 | 1061544,77 | 1396811,66 | 77 | 1062975,46 | 1398140,90 |
| 24 | 1063086,29 | 1397698,65 | 51 | 1061544,61 | 1396922,27 | 78 | 1063085,66 | 1398141,06 |
| 25 | 1062976,09 | 1397698,49 | 52 | 1061434,41 | 1396922,11 | 79 | 1063195,85 | 1398141,21 |
| 26 | 1062976,25 | 1397587,89 | 53 | 1061434,26 | 1397032,71 | 80 | 1063306,05 | 1398141,37 |
| 27 | 1062976,40 | 1397477,29 | 54 | 1061544,46 | 1397032,87 | 81 | 1063416,24 | 1398141,53 |

Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM.

Se requiere que el PTO sea modificado con el polígono resultante en ANNA Minería teniendo en cuenta los vértices y celdas que constituyen el área, así mismo los planos topográficos, geológico Regional, geológico local, geomorfológico y demás deben contemplar el polígono resultante en ANNA Minería, coincidir con lo descrito en el respectivo numeral y/o capítulo y cumplir con lo establecido en la resolución 40600 de 2015 para la presentación de planos y anexos cartográficos. **NO CUMPLE:** En la Geología Regional en el documento presentado se describen las unidades estratigráficas: Formación Jordán (Jj), Depósitos de abanicos y terrazas aluviales (Qcal), Llanuras de inundación (Qfal) y Aluviales recientes (Qal) mientras que el plano Geología Regional presentado a escala 1:10000 muestra las siguientes unidades: Formación Jordan (Jj), Formación La Luna (Ksl), Aluviales Recientes (Qal), Terraza y cono de deyección (Qtf) y Riolita (r); se deben describir las unidades faltantes en el documento y en el plano se debe colocar la sigla o convención de texto de cada unidad. Respecto a la geología estructural describe a nivel regional falla de Bucaramanga la cual en dicho plano no se identifica. Respecto a la Geología Local se describen en el documento las unidades: Formación Jordán (Jj), y Aluviales recientes (Qal) mientras que en el plano de Geología local presentado a escala 1:6000, se muestra adicionalmente, la unidad Terrazas y cono de deyección (Qtf) que no fue descrita en el documento. Se debe verificar que las unidades descritas en el documento en cada capítulo coincidan con las que se muestran en el plano respectivamente presentado. Respecto a la estimación y categorización de recursos y reservas se tiene que la metodología utilizada en el cálculo de las reservas presentado es aceptable, sin embargo, es preciso enmarcarla en la norma- tividad actual para la estimación y categorización



|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>de Recursos y reservas, acogiéndose a un estándar o en su defecto utilizando el estándar Colombiano de recursos y reservas ECRR. <b>NO CUMPLE</b> Es necesario aclarar en Mesa Técnica porqué la Estimación de recursos y reservas presentado en el documento PTO como respuesta a los requerimientos realizados en la evaluación del PTO inicialmente presentado es tan diferente Por otra parte, inicialmente se especificó la producción de gravas y arenas y este último se habla de gravas arenosas siendo necesario definir el mineral a extraer y la estimación y categorización de recursos y reservas que definitivamente se tenga en cuenta. Se utiliza la terminología del ECRR, Refieren que: El cálculo se realizó por medio del software AutoCAD y ArcGIS, por el método de los perfiles geológicos, el cual consiste en trazar perfiles verticales del yacimiento y calcular los volúmenes de los bloques delimitados por dos perfiles. luego se realiza un cálculo de volumen, expresado en metros cúbicos. Recurso inferido que correspondiente al volumen total del polígono; recurso indicado que corresponde a la discriminación del volumen de las áreas de explotación; y por último se calculó el volumen de reserva probable mediante método de los perfiles.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

Tabla 31. Resultado del cálculo de Reservas.

| Unidades              | Litología       | Recursos Inferidos m <sup>3</sup> |
|-----------------------|-----------------|-----------------------------------|
| Qal                   | Gravas arenosas | 1719722,914                       |
| TOTAL                 |                 | 1719722,914                       |
| Áreas o sectores      | Litología       | Recursos Indicados m <sup>3</sup> |
| Área de explotación 1 | Gravas arenosas | 266150,106                        |
| Área de explotación 2 | Gravas arenosas | 45382,660                         |
| Área de explotación 3 | Gravas arenosas | 106780,956                        |
| Área de explotación 4 | Gravas arenosas | 76766,871                         |
| TOTAL                 |                 | 495080,594                        |
| Áreas o sectores      | Litología       | Reservas Probables m <sup>3</sup> |
| Área de explotación 1 | Gravas arenosas | 120409,571                        |
| Área de explotación 2 | Gravas arenosas | 27266,493                         |
| Área de explotación 3 | Gravas arenosas | 73446,918                         |
| Área de explotación 4 | Gravas arenosas | 52245,295                         |
| TOTAL                 |                 | 273368,277                        |

✓ Se le quiere al solicitante georreferenciar los frentes de explotación actuales, instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio en un plano (coordenadas geográficas).

**CUMPLE:** En el documento allegaron 4 zonas de explotación con sus respectivas coordenadas.



Tabla 32. Coordenadas Sector de Explotación 1.

| AREA DE EXPLOTACION N° 1 |            |            |       |            |            |
|--------------------------|------------|------------|-------|------------|------------|
| PUNTO                    | ESTE       | NORTE      | PUNTO | ESTE       | NORTE      |
| 1                        | 1062261.74 | 1397453.3  | 13    | 1061624.11 | 1396836.81 |
| 2                        | 1062200.72 | 1397333.59 | 14    | 1061578.36 | 1396840.22 |
| 3                        | 1062203.82 | 1397292.3  | 15    | 1061525.58 | 1396761.18 |
| 4                        | 1062191.22 | 1397236.71 | 16    | 1061470.26 | 1396848.08 |
| 5                        | 1062167.21 | 1397188.76 | 17    | 1061605.01 | 1396918.41 |
| 6                        | 1062128.56 | 1397152.25 | 18    | 1061765.49 | 1396986.25 |
| 7                        | 1061968.11 | 1397098.51 | 19    | 1061800.36 | 1397025.48 |
| 8                        | 1061883.11 | 1397062.28 | 20    | 1061825.1  | 1397081.84 |
| 9                        | 1061839.53 | 1397052.26 | 21    | 1061884.5  | 1397186.86 |
| 10                       | 1061844.9  | 1397003.39 | 22    | 1061955.97 | 1397311.36 |
| 11                       | 1061825.88 | 1396977.57 | 23    | 1062154.43 | 1397422.99 |
| 12                       | 1061790.76 | 1396955.21 | 24    | 1062231.76 | 1397488.63 |

Tabla 33. Coordenadas Sector de Explotación 2.

| AREA DE EXPLOTACIÓN N° 2 |            |            |
|--------------------------|------------|------------|
| PUNTO                    | ESTE       | NORTE      |
| 1                        | 1062723.21 | 1397578.05 |
| 2                        | 1062722    | 1397493.25 |
| 3                        | 1062694.53 | 1397463.29 |
| 4                        | 1062613.52 | 1397454.63 |
| 5                        | 1062550.47 | 1397510.58 |
| 6                        | 1062544.83 | 1397562.66 |
| 7                        | 1062678.61 | 1397578.69 |



Tabla 34. Coordenadas Sector de Explotación 3.

| AREA DE EXPLOTACIÓN N° 3 |            |            |       |            |            |
|--------------------------|------------|------------|-------|------------|------------|
| PUNTO                    | ESTE       | NORTE      | PUNTO | ESTE       | NORTE      |
| 1                        | 1063208.28 | 1397902.38 | 11    | 1062684.63 | 1397689.14 |
| 2                        | 1063149.27 | 1397948.63 | 12    | 1062684.02 | 1397677.92 |
| 3                        | 1063103.76 | 1397973.64 | 13    | 1062724.61 | 1397675.71 |
| 4                        | 1063030.22 | 1397981.53 | 14    | 1062744.4  | 1397716.03 |
| 5                        | 1062951.59 | 139712.31  | 15    | 1062811.27 | 1397782.45 |
| 6                        | 10622831.9 | 1397841.48 | 16    | 1062855.34 | 1397785.83 |
| 7                        | 1062790.96 | 1397814.18 | 17    | 1062968.77 | 1397822.38 |
| 8                        | 1062725.37 | 1397810.6  | 18    | 1063050.99 | 1397881.74 |
| 9                        | 1062693.38 | 1397778.23 | 19    | 1063091.22 | 1397897.41 |
| 10                       | 1062682.92 | 1397775.11 | 20    | 1063193.09 | 1397877.61 |

Tabla 355. Coordenadas Sector de Explotación 4.

| AREA DE EXPLOTACIÓN N° 4 |            |            |
|--------------------------|------------|------------|
| PUNTO                    | ESTE       | NORTE      |
| 1                        | 1063542.28 | 1397896.65 |
| 2                        | 1063551.15 | 1397918.19 |
| 3                        | 1063632.96 | 1397918.47 |
| 4                        | 1063751.22 | 1397813.78 |
| 5                        | 1063903.58 | 1397776.49 |
| 6                        | 1064029.32 | 1397869.58 |
| 7                        | 1064098.58 | 1397861.84 |
| 8                        | 1064105.69 | 1397808.51 |
| 9                        | 1064028.73 | 1397800.3  |
| 10                       | 1063984.39 | 1397768.79 |
| 11                       | 1063806.68 | 1397741.57 |

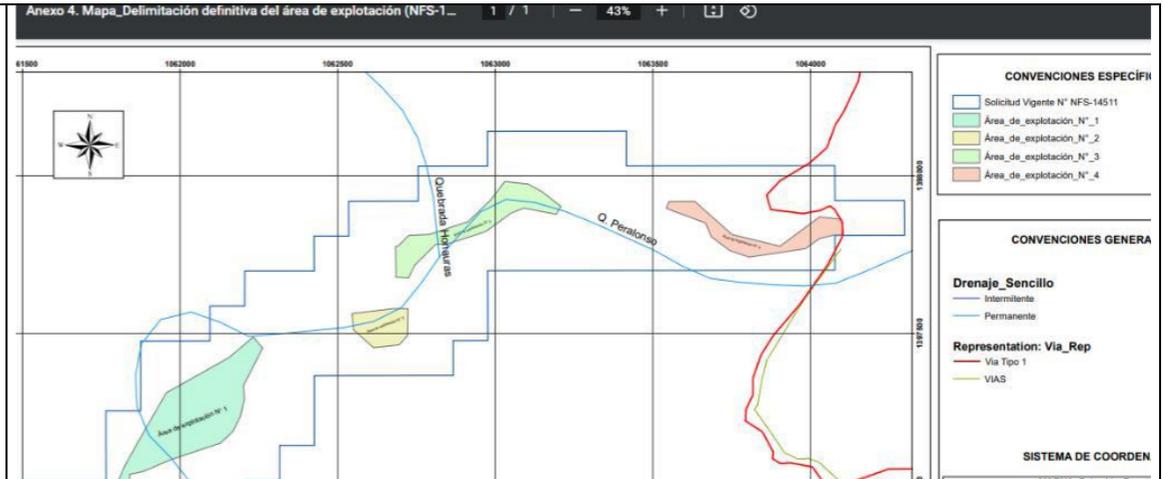
✓ Se requiere al solicitante el cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. **CUMPLE:** En el documento muestran las especificaciones de los equipos empleados en el proyecto, además de su producción y programa de mantenimiento.

Tabla 48. Equipos mineros. Cargue, transporte, adecuación de vías y arranque de material.

| Cantidad | Equipo                    | Referencia probable  | Características  |
|----------|---------------------------|----------------------|--|
| 1        | Retroexcavadora           | CAT 320D – 329 DL    | Capacidad de balde 1.2 – 2.2. Diesel, sistema de tracción por orugas                                     |
| 2        | Volqueta sencilla         | International - Ford | Capacidad de 6 m³, motor DT, Diesel, sistema de tracción sobre ruedas                                    |
| 1        | Volqueta Doble troque     | Kenworth             | Capacidad de 15 m³, sistema de tracción sobre ruedas (2 troques)   |
| 1        | Retroexcavadora cargadora | CAT 450E             | Capacidad de balde frontal 2 m³, capacidad de cucharón 1,3 m³, Diesel, sistema de tracción sobre ruedas. |
| 1        | Cargador Frontal          | CAT 938H             | Capacidad de balde 2,8 m³, sistema de tracción sobre ruedas  |

Fuente: Equipo técnico AMC

✓ Se requiere al solicitante un plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. **CUMPLE:** En los anexos allegaron el plan de delimitación de área definitiva, en este se pueden apreciar las diferentes vías del proyecto minero.



✓ Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. **NO CUMPLE:** No allegaron plano de seguridad minera del proyecto minero. ✓ Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. **CUMPLE:** Los predios en los cuales esta superpuesto con de la solicitud de legalización, son propiedad privada por lo tanto se debe hacer el pago de la servidumbre de tránsito. El proyecto se dará inicio al área de explotación 1, y finalizará en el área 4). En lo relativo a las vías, se acordarán las servidumbres necesarias en las vías de acceso en los tramos que exista tránsito de los equipos mineros.

**Tabla 51. Servidumbres mineras dentro de la solicitud de legalización**

| Código predio                  | Área total del predio (ha) | Área del predio de la solicitud de legalización (ha) | Área del predio de la solicitud de legalización (%) |
|--------------------------------|----------------------------|--|---|
| 206140001000000030019000000000 | 409,91                     | 3,22   | 2,50  |
| 206140001000000030141000000000 | 145,43                     | 13,46  | 10,42   |
| 206140001000000030017000000000 | 193,98                     | 37,45  | 28,99   |
| 206140001000000030146000000000 | 132,68                     | 6,05   | 4,68  |
| 206140001000000060017000000000 | 224,52                     | 4,15   | 3,21  |
| 206140001000000030014000000000 | 195,72                     | 22,34  | 17,29   |
| 206140001000000030018000000000 | 99,01                      | 30,28  | 23,44   |
| 206140001000000030097000000000 | 176,60                     | 12,25  | 9,48  |

✓ Se requiere al solicitante la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. **NO CUMPLE:** esta se debe realizar de acuerdo al cálculo de recursos y reservas, en este caso en particular como no se aprueban, se debe actualizar. ✓ Se requiere al solicitante en la parte expuesta de seguridad minera especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera, deberá complementar el sistema de señalización y los tipos de señales que se usaran en la parte de la operación minera y campamento. (lo presentado es de manera global y casi nula es referente a lo que se tiene y se proyecta). **CUMPLE:** en el documento especifican la Correcta señalización en cada uno de los lugares donde se labora o implica el transporte del personal, como en la planta, en la cantera, oficinas, depósitos de material no aprovechable y vías, se llevará el registro de las situaciones que generan riesgos a los trabajadores, los accidentes y el estado de salud de cada empleado, se realizaran reuniones semanales para planificar los trabajos de la semana y Capacitaciones mensuales para prevenir los riesgos. Se debe implementar señalización de tipo informativo y

preventivo en todos los frentes de trabajo, accesos, campamentos e infraestructura de apoyo. Para la demarcación se debe instalar cinta de demarcación lineal con soportes cada 3 m, franjas amarillas y negras de mínimo 10 cm de ancho y/o con conos de señalización. Esta operación se realiza cada vez que se abra una nueva área/frente de trabajo. ✓ Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). **NO CUMPLE:** Debido a que el cálculo de recursos y reservas no es aceptado, esta información debe ser actualizada para determinar la vida útil del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante incluir las inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud del proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). **CUMPLE:** en los anexos están las fichas de manejo ambiental con sus respectivos costos de acuerdo a las actividades del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante que las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). **CUMPLE:** El solicitante allego las fichas de manejo ambiental del proyecto, las cuales están desglosadas en el impacto, objetivo del impacto, causa del impacto, aspectos técnicos y medidas a tomar. ✓ En el Plan de desmantelamiento y abandono, Se requiere al solicitante realizar un plan de cierre abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, postcierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles:(Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). **CUMPLE:** El Programa de Abandono o cierre allegado en el documento establece las actividades necesarias para el retiro de las instalaciones que fueron construidas temporalmente durante la etapa de construcción y para el cierre del proyecto cuando se haya cumplido con su vida útil. Para lo cual, se deberá restaurar las áreas ocupadas por las obras

provisionales, alcanzando en lo posible las condiciones originales del entorno y evitando la generación de nuevos problemas ambientales. Se llevará a cabo un cierre de operaciones mineras, infraestructura, cierre relacionado con el material estéril y con el manejo de agua; además presentan un plan de recuperación paisajísticas. ✓ Teniendo en cuenta las superposiciones descritas anteriormente, respecto a la superposición de carácter restrictivo, el solicitante no allego la solicitud del concepto y/o autorización de llevar a cabo labores mineras en el área superpuesta, Proyecto licenciado Polígono: EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL CAMPO CHUIRA, Proyecto licenciado Polígono: AREA DE INTERES DE PERFORACION EXPLORATORIA ACORDEON. **CUMPLE:** Allegaron permiso por parte de la empresa Ecopetrol en los anexos del proyecto.

Cordial saludo Sr. Durán

En atención al comunicado del asunto, mediante el cual solicita certificado de coexistencia del proyecto minero desarrollado bajo el Título Minero NFS-14511 con el proyecto licenciado bajo el expediente LAM2199 "Área de Interés de Perforación Exploratoria Acordeón", Ecopetrol S.A. informa que actualmente no es beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 834 del 24 de agosto de 2000 correspondiente al APE en mención, dadas las siguientes precisiones:

1. Mediante la Resolución 834 del 24 de agosto de 2000, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció el Plan de Manejo Ambiental - PMA a TECNOPETROL para el proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Acordeón", ahora denominada "Área de Perforación Exploratoria Midas", localizado en jurisdicción de los municipios de Rio de Oro, Aguachica, San Martin y San Alberto, departamento del Cesar.
2. A través de la Resolución 1141 del 27 de noviembre del 2002, el Ministerio autorizó la cesión de derechos y obligaciones derivados del Plan de Manejo Ambiental, establecido a la Empresa TECNOPETROL mediante la Resolución 834 del 2000, modificada parcialmente por la Resolución 200 del 2001, para el "Área de Perforación Exploratoria Midas", a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, actual ECOPETROL S.A.

Por lo anteriormente expuesto, dado que, Ecopetrol S.A cedió los derechos y obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental del AIPE Acordeón ahora APE Midas, a la Unión Temporal MIDAS mediante la Resolución 116 del 26 de enero del 2009, no le corresponde emitir el certificado de coexistencia solicitado.

Por su parte, mediante la Resolución 314 del 2 de marzo de 2018 la Unión Temporal MIDAS cedió los derechos y obligaciones del proyecto AIPE Acordeón (LAM2199) a la sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD, por lo tanto, la información requerida con relación al expediente LAM2199 debe ser solicitada a ésta última.

Agradecemos la atención prestada en la presente.

Atentamente,

DocuSigned by:  
*C. Higuera*  
325B9DE24F8044A  
**Ivan Camilo Higuera Diaz**  
Gerente Onshore Occidente

Anexo: Acta de reunión del 12 de febrero de 2021.

Elaboró: Alejandro Perdomo - Profesional Ambiental VEX

Revisó: Luisa Fernanda Arciniegas Ochoa - Asesora Jurídica Ambiental

Maira Ramos - Asesora Jurídica Contractual

✓ Se advierte que de acuerdo a radicado No. 20149060074942 del 24-09-2014 el solicitante allego oficio emitido por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, con copia de la Resolución No. 1185 del 16-09-2014, "Por medio de la cual se establece o impone a GERMAN DURAN URIBE, identificado con la C.C N° 5.084.553, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N°NFS-14511, correspondiente a un proyecto de explotación de material de arrastre ubicado en las veredas San Pedro y Jagüil, en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar". Luego la solicitud cuenta con instrumento ambiental." **PARÁGRAFO:** Se deberá presentar **un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO-con las modificaciones y/o ajustes requeridos**, el cual deberá estar

|   |                         |                                    |                          |                           |  |
|---|-------------------------|------------------------------------|--------------------------|---------------------------|--|
|   |                         |                                    |                          |                           | <p>acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor al señor <b>GERMÁN DURÁN URIBE</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>5.084.553</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NFS-14511</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>  |
| <p><b>SOLICITUD DE<br/>FORMALIZACIÓN DE<br/>MINERÍA<br/>TRADICIONAL</b></p> | <p><b>NJ4-11501</b></p> | <p><b>DAGOBERTO<br/>CASTRO</b></p> | <p><b>16/05/2022</b></p> | <p><b>GLM N.º 126</b></p> | <p><b>DISPONE ARTICULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>DAGOBERTO CASTRO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>19.412.740</b> en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NJ4-11501</b>, para que en término perentorio de <b>CUATRO (4) MESES</b> contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>DAGOBERTO CASTRO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>19.412.740</b> en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NJ4-11501</b>, para que dentro del término perentorio de <b>CUATRO (4) MESES</b>, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes para dichas zonas de restricción, emitidos por la entidad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. <b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> al señor <b>DAGOBERTO CASTRO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>19.412.740</b> en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NJ4-11501</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, modificada por la resolución 1081 del 15 de octubre de 2021, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor <b>DAGOBERTO CASTRO</b>, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental</p> |

|                                  |              |                                     |                   |                   |  |
|----------------------------------|--------------|-------------------------------------|-------------------|-------------------|--|
|                                  |              |                                     |                   |                   | ante la Corporación correspondiente. <b>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>DAGOBERTO CASTRO</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>19.412.740</b> , en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NJ4-11501</b> , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. <b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESION</b> | <b>15065</b> | <b>ACERIAS PAZ DEL<br/>RÍO S.A.</b> | <b>05/04/2022</b> | <b>VSC N.º 52</b> | <b>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES:</b> En consideración a lo expuesto, es del caso: <b>2.1. INFORMAR</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b> , titular del contrato de concesión No <b>15065</b> , que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Concepto Técnico VSC- 079 del 1 de abril de 2022, acogido mediante el presente acto administrativo. <b>2.2. ENTERAR</b> a la Sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b> , titular del contrato No 15065, del Concepto Técnico VSC- 079 del 1 de abril de 2022. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.  |

**\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **18 de mayo de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo